

## Consideraciones sobre la justicia en la época de Pedro I de Castilla Considerations on Justice at the time of Pedro I of Castile

David PASERO DÍAZ-GUERRA  
Investigador independiente, Madrid  
[d.pasero@hotmail.com](mailto:d.pasero@hotmail.com)

Recibido: 11/11/2016

Aceptado: 04/02/2017

**Resumen:** Una de las épocas políticas más dinámicas y controvertidas de la historia medieval de Castilla fue el reinado de Pedro I. La utilización de una “propaganda” por parte de ambos bandos, aunque se conserve en su mayoría la del bando rebelde, es testigo de la crudeza de los ataques. La principal arma que esgrimieron sus adversarios fue la del tiranicidio. Pedro se había extralimitado en sus deberes y derechos, hasta el punto perder el sentido de la justicia, y por lo tanto derrocarlo era una obligación. El presente estudio intenta aproximarse a través de la ideología y praxis a la idea que Pedro tenía de la justicia.

**Palabras claves:** Pedro I de Castilla, justicia, ley, tirano, rebelión.

**Abstract:** The reign of King Pedro I is no doubt among the most troubled and polemic periods in the history of medieval Castile. The crudest accusations were used for the benefit of “propaganda” by both sides – although that of the rebels is better preserved and known today. Tyrannicide was the main weapon they wielded: if Pedro had exceeded his duties and rights as a sovereign, even to the extent of losing his sense of justice, then deposing him would actually become to perform a duty. This study hopes to get an approach to King Pedro’s idea of justice, both in ideology and praxis.

**Keyword:** Pedro I of Castile, justice, law, tyrant, rebellion.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Los Espejos de Príncipe para Pedro I de Castilla. 2.1. Las *Glosas* de fray Juan García de Castrojeriz. 2.2. *Los proverbios morales* de Sem Tob de Carrión. 3. La praxis de la justicia en Pedro de Castilla. 4. Conclusiones. Fuentes y Bibliografía.

### 1. Introducción<sup>1</sup>

Relacionar un concepto mental, y por lo tanto subjetivo, como es la justicia, con un reinado como el de Pedro I de Castilla,<sup>2</sup> cuyo discurso historiográfico está

---

<sup>1</sup> Este artículo surge de la participación de su autor en la mesa redonda titulada *Justicia medieval*, celebrada el 11 de noviembre de 2015 en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, bajo la dirección del Prof. Pablo MARTÍN PRIETO.

<sup>2</sup> No son pocos los estudios sobre este monarca castellano y su reinado destacables por su precisión, documentación, riqueza, estilo y originalidad. Quizá se haya de empezar por Juan Blas SITGES, *Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid, Sucesores de Ryvadeneira, 1910, debido a la riqueza temática desde la que aborda su reinado, en tanto que no solamente es una biografía al uso, sino que también comprende sendos apartados dedicados a las fuentes de la época, de muy diverso origen, y un detenido estudio de las relaciones de Pedro de Castilla con toda una serie de prelados, magnates y reinos, concluyendo la obra con una sección dedicada a las mujeres que estuvieron relacionadas con su figura. Otra obra igualmente interesante por su estilo es la de Antonio FERRER DE LOS RÍOS, *Examen Histórico-Crítico del reinado de Don Pedro de Castilla*, Madrid, Establecimiento de Mellado, 1850; quizá con un estilo retórico y

tan tergiversado y alterado, parece tarea imposible. La conflictividad en él fue constante. Desde los mismos inicios de su reinado tuvo ya que enfrentarse con una serie de nobles levantiscos,<sup>3</sup> a los ardides de la amante de su padre, de los de su propia madre, a las pretensiones de su principal consejero, a las ambiciones y deslealtades de sus hermanastros, sus antiguos compañeros, de aquellos que decidieron abandonar su partido, a la enemistad de reyes extranjeros, de prelados y papas, de capitanes de compañías y, aún más, a un conflicto que excedía los límites naturales del reino.<sup>4</sup>

---

florido tan característico de su época. De las últimas décadas encontramos también biografías como la de Gonzalo MOYA, *Don Pedro el Cruel: Biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Madrid, Júcar, 1974, que incluye un famoso estudio antropológico al esqueleto del monarca castellano. La famosa del vallisoletano y especialista en la época de Pedro, Luís Vicente DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Trea, Gijón, 2007, quien también ha publicado libros como el *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975 y *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975, además de la colección documental que engloba la totalidad de sus documentos conocidos: *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1997, en cuatro extensos volúmenes, obra que se complementa con la de Antonio Luís MOLINA MOLINA, *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia, Tomo VII: Documentos de Pedro I*, Murcia, Academia de Alfonso X, 1978. Tampoco podemos olvidar el tomo XIV de la conocida Historia de España de Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Crisis de la Reconquista, luchas civiles: Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III de Castilla (1350-1406), Pedro IV el Ceremonioso, Juan I y Martín el Humano de Aragón (1336-1410), Carlos II el Malo (1332-1387) y Carlos III el Noble de Navarra (1361-1425)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997, cuyo capítulo dedicado al conflicto de Pedro de Castilla es igualmente extenso. Y obras extranjeras dedicadas a su vida como es la de Clara ESTOW, *Pedro the Cruel of Castile, 1350, 1369*, Países Bajos, Brill, 1995, entre otras.

<sup>3</sup> Pero López de Ayala en sus *Crónicas* (1953; cap. I) trata el enfrentamiento que las huestes reales tuvieron con el noble levantisco Alfonso Ferrández Coronel. En esa narración recoge el momento en que Juan Alfonso de Alburquerque pregunta a éste por su decisión de resistir el poderío real, obteniendo la famosa respuesta: “Don Juan Alfonso, esta es Castilla, que face los omes, é los gasta. Asaz lo entendí; pero non fue mi ventura de me desviar deste mal”. Donde se muestra esa naturaleza de constante tensión entre la nobleza y el rey, que en caso de Pedro se irá complicando a medida que los distintos bandos se vayan uniendo con el objetivo de dominarle o expulsarle.

<sup>4</sup> En cuanto a las obras y artículos que se dedican a los conflictos y relaciones del reinado de Pedro de Castilla son variados en número y enfoque. Podemos citar la obra de Manuel de SOROA Y PINEDA, *Pedro I el Cruel (una guerra civil en Castilla)*, Madrid, Espejo, 1980, aunque siguiendo la línea marcada por Pedro López de Ayala en su narración; la obra de Paulino GARCÍA TORANO, *El Rey Don Pedro el Cruel y su mundo*, Madrid, Marcial Pons, 1996; las varias obras de Julio VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara, ¿La primera guerra civil española?*, Madrid, Santillana 2002; *Enrique II de Castilla. La guerra civil y consolidación del Régimen (1366-1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996; *La dinastía de los Trastámara*, Madrid, El Viso 2006; *Enrique II. 1369-1379*, Palencia, La Olmeda, 1996; sin olvidar sus artículos: *La propaganda ideológica arma de combate de Enrique Trastámara (1366-1369)*, Historia, Instituciones, Documentos, 19 (1992), 459-468. Otras aportaciones interesantes: Covadonga VALDALISO CASANOVA y Rodrigo FURADO, *El escrito autobiográfico de Fernando Álvarez de Albornoz y la guerra civil Castellana (1366-1371)*, Estudios de Historia de España, XV, 2013, 75-104; César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Las ciudades durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara: el ejemplo de Vitoria*, Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, 229-245; Carlos ESTEPA DÍEZ, *Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II*, Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval, Lyon, Ens

Habida cuenta de la situación tan excepcional que envuelve su periplo vital, es normal que las decisiones que adoptara tuvieran el mismo cariz excepcional. Dejando a un lado las desmedidas acusaciones de asesinato, tortura o robo, el reinado de Pedro, o cuanto menos sus primeros años, tuvieron que ir en consonancia con una preocupación sana y verdadera del rey por su pueblo. En esta línea, el especialista en el reinado Luis Vicente Díaz Martín, partiendo de una valoración de conjunto de la documentación por él editada y estudiada, llegará a afirmar:

Al margen de su crueldad o justicia [...], existe un rey muy pendiente de su reino, capaz de introducir las novedades administrativas y de gobierno que el reino necesita y que los tiempos reclaman [...], preocupado por el respeto a los derechos, por la organización judicial, y de que el reino funcione conforme a principios jurídicos por todos respetados.<sup>5</sup>

Y es que, tal y como el mismo autor observa en la introducción de otra de sus obras:

Parece inevitable que la historia, por su propia naturaleza, sea siempre polémica, sobre todo a valorar los comportamientos de nuestros antepasados [...] Si los actos de gobierno de Don Pedro fueron acertados o equivocados, oportunos o inadecuados, crueles o generosos, valientes o arteros, han merecido de un juicio moral del que otros monarcas [...] han estado exentos [...]. En cualquier caso, la figura de don Pedro permanecerá siempre cubierta por las negras tintas del oprobio.<sup>6</sup>

Estas negras tintas a las que se alude, como brotando de la pluma de tantos historiadores, no constituyen un fenómeno puramente de siglos anteriores a nuestro presente, de tiempos remotos en los que el oficio de cronista se vinculaba al poder y a los intereses de una élite. Es evidente, al contrario, que también las encontramos en obras actuales, escritas no hace más de tres o cuatro décadas, en cuyas páginas se retrata el monarca siguiendo todavía la pauta marcada por los intereses y enfoque de Pero López de Ayala (influyente en tanto que principal

---

Editions, 2004, 43-62. Carlos del VALLE RODRÍGUEZ, *La guerra civil entre D. Pedro el Cruel y Enrique II de Trastámara en obras hebreas contemporáneas*, I Congreso de Historia de Castilla la Mancha, Tomo IV, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, 1998, 13-26. Sin olvidar la contribución al tema de algunas obras generales como la de Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Poderes públicos en la Europa Medieval*, XXXIII Semana de estudios medievales de Estella, Estella, Gobierno de Navarra, 1997, 19-68.

<sup>5</sup> Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1997, Vol. I, p. 29. Como ejemplo de esta preocupación por el cumplimiento de las leyes y disposiciones, vemos la confirmación dada al monasterio de Guadalupe el 3 de julio de 1350 de los privilegios dados por su padre a los ganados del monasterio para que puedan pacer y beber por todo el reino [Doc. n.º. 29].

<sup>6</sup> Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Trea, Gijón, 2007, pp. 11-22.

fuente historiográfica para el periodo).<sup>7</sup> En este sentido, podría decirse que la historia y la escritura aparecen como entrelazadas mediante un nudo gordiano, de tal suerte que algo bien atado por centenares de escritores, aunque nunca llegara a suceder, será asumido por la sociedad como algo que en verdad ocurrió.<sup>8</sup> Esta labor comunicativa parece dotada de unos engranajes perfectos: solo hace falta comprobar cuál es aún hoy, en el saber popular, la versión más común y divulgada sobre el rey Pedro, para comprender quién obtuvo la victoria.

## 2. Los Espejos de Príncipe para Pedro I de Castilla<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Parece innecesario hacer un listado de los artículos y libros donde todavía se denuesta su figura. Como muestra se pueden citar las siguientes conclusiones de un historiador contemporáneo: “Que Dios haya perdonado a D. Pedro I; que la civilización no torne a dar [...] un salto atrás, y que jamás vuelva a regir los destinos de España un hombre que tenga de la justicia concepto tan bajo y tan miserable como el que de ella tenía ese loco coronado, aunque halle panegiristas que [...] crean que ser un monarca justo equivalga a ser un monarca despiadado, sanguinario y cruel”. Tales palabras son las de un historiador que se ha influido innegablemente por las fuentes hostiles a la figura del monarca castellano. Esta visión peyorativa y negativa concuerda con la deformación que sus rivales y detractores contemporáneos hicieron de su persona, presentando al rey como loco o tirano. Las conclusiones citadas arriba recuerdan a la opinión que sostuvo Joan de Rocatalhada en su *Liber Ostentor* (1356): “Porque el susodicho Pedro de Castilla, como lo quiere la voz pública y su renombre, es un macho cabrío apestoso, un horrible jabalí vicioso escupiendo sobre el género humano, teniendo a la moda de los sarracenos varias mujeres, aunque ninguna sea legítima, salvo la primera, [...] un león siempre listo para verte la sangre humana, un oso de un corazón muy duro contra los suyos, una víbora rompiendo el costado de su propia nación”. Cecilia DEVIA, *Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala*, Mirabilia, Revista Eletrônica de Historia Antigua e Medieval, 13 (2011), p. 73.

<sup>8</sup> En 1989 RTVE presentó una serie titulada *Pedro I el Cruel*, protagonizada por el actor Ramón Madaula. El guión sigue como hilo conductor la crónica de P. López de Ayala, introduce esa famosa frase – sobre la que no queda constancia de que fuera pronunciada: “Ni quito ni pongo rey, solo sirvo a mi señor”; y termina con otra frase que según la tradición dirigió Enrique II a su hijo Juan, en el lecho de muerte: “Hay tres géneros de gentes en estos Reynos: unos que siguieron al Rey Don Pedro en sus guerras contra mí, otros que siguieron a mí y otros que estuvieron neutrales. A los que siguieron al Rey Don Pedro, fiaos de ellos; á los que siguieron á mí conservardles en las mercedes que yo les fice, más no os fiéis de ellos, y á los demás mantenedlos en justicia”. Leyenda rosa y leyenda negra comparten un mismo fin: tergiversar los hechos.

<sup>9</sup> Para comprender los espejos de príncipes medievales debe partirse del estudio del pensamiento político. Algunas referencias clásicas al respecto: Walter ULLMANN, *Historia del Pensamiento Político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 2013; *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1985; *The medieval idea of Law: as represented by Lucas de Penna; Law and jurisdiction in the middle ages*, Oxford, Routledge, 2010; Otto von GIERKE, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995; Ernst H. KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Akal, 2012. Para el caso castellano: José Manuel NIETO SORIA, *Poder político y sociedad en Castilla siglos XIII al XV*, Madrid, Dykinson, 2014; *Pacto y consenso en la cultura política peninsular: (siglos XI al XV)*, Madrid, Sílex, 2013; *El conflicto en escenas: la pugna política como representación en la Castilla Bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010; *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006. Sobre literatura moralizante: Hugo Óscar BIZARRI, *Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)*, Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale, 20, (1995) 35-73; *Proverbios, refranes y sentencias en las colecciones sapienciales castellanas del siglo XIII*,



Pasaremos a continuación revista a algunos testimonios útiles para describir el marco conceptual en que la teoría política de la época entendía encuadrar el ámbito de actuación del rey en Castilla, en época de Pedro I, dentro de la conocida tradición de los espejos de príncipes, y otros textos relacionados.<sup>10</sup>

### 2. 1. *Las Glosas de Fray Juan García de Castrojeriz*

La vida de Egidio Romano es la de un intelectual de su época. Ingresó en la orden agustiniana en el año 1258 en su ciudad natal. Marchó luego a París a proseguir sus estudios, permaneciendo allí hasta 1278 y asistiendo entre 1269 y 1272 a las lecciones de santo Tomás de Aquino.<sup>11</sup> En aquel tiempo la ciudad era un hervidero intelectual, agitado por las polémicas en torno a la integración del aristotelismo, oscilando entre el tradicionalismo agustiniano de san Buenaventura y la escuela franciscana, el tomismo dominico y la tendencia heterodoxa averroísta representada por algunos profesores de la facultad de artes. Cuando en 1277 el obispo Tempier publica la condena por sospecha de herejía de algunas tesis atribuidas a los “artistas” Sigerio de Brabante y Boecio de Dacia, junto con algunas otras extraídas de las obras de santo Tomás, Egidio, a la sazón bachiller, se pronuncia a favor de los condenados y se traslada a Italia, donde residió entre 1279 y 1285. No regresó a París hasta la muerte del obispo Tempier y la elección de Ranulfo d’Hombières.<sup>12</sup> En 1292 fue elegido prior general de la orden de los agustinos, aunque ya en 1287 se había destacado en el Capítulo General de la orden en Florencia.<sup>13</sup> En 1295 fue nombrado arzobispo de Bourges. Se le considera principal inspirador de la famosa bula *Unam Sanctam* de 1302 de Bonifacio VIII.<sup>14</sup>

---

Studia Hispanica Medievalia, II, (1992) 65-69. Marta HARO CORTÉS, *Literatura de castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Madrid, Laberinto, 2003; *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Londres, Queen Mary and Westfield College, 1996. David NOGALES RINCÓN, “Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): Un modelo literario de la realeza bajomedieval”, *Medievalismo*, 16 (2006) 9-39. Alicia Esther RAMADORI, *Literatura sapiencial hispánica del siglo XII*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2001. Adeline RUCQUOI y Hugo Óscar BIZARRI, “Los Espejos de Príncipes en Castilla entre Oriente y Occidente”, *Cuadernos de Historia de España*, 79 (2005) 7-30.

<sup>10</sup> Los fragmentos que a continuación aparecerán en el artículo son procedentes de la edición Juan BENEYTO PÉREZ, *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, Madrid, CEPC, 2005. Facsímil de la edición de 1947. El sistema de citación será por medio de los capítulos por si lector dispone de otra edición.

<sup>11</sup> Saturnino ÁLVAREZ TURIENZO, *El tratado “De Regimine Principum”, de Egidio Romano, y su presencia en la baja edad media hispana*, Cuadernos Salmantinos de Filosofía, 22 (1995), 8.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>13</sup> Francisco Javier LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, *La glosa castellana al De Regimine Principum (1280) de Egidio Romano. La reducción aristotélica*, Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales, I (2003), p. 7.

<sup>14</sup> Esta influencia se la ganó por su libro *Tractatus de ecclesiastica potestate*. En dicha obra busca determinar las correctas relaciones entre el poder temporal y el poder espiritual, atribuyendo en general tan solo una potestad administrativa al primero. Ambos poderes se necesitan, a imagen del alma y el cuerpo, que entran a formar parte del hombre como

Es autor de una amplia producción tratadística (hasta 117 escritos, algunos de atribución dudosa), incluyendo 26 obras de carácter filosófico y 25 de teología. Destaca entre sus obras el conocido tratado político, de clara orientación aristotélica y tomista,<sup>15</sup> titulado *De regimine principum*, y relacionado con otros escritos suyos, especialmente: *Tractatus de ecclesiastica potestate*, *In utramque partem*, *De renuntiatione papae*, *Tractatus de differentia ethicae et rhetoricae*, *Expositio in Aristotelis libros Rhetoricorum*.<sup>16</sup> Las fuentes principales que utiliza para su obra son Aristóteles (la *Política*, la *Ética* y la *Retórica*) y santo Tomás de Aquino (la *Summa Theologiae*, la *Summa contra gentiles* y el *De regno*).<sup>17</sup> Sin embargo, sigue la línea marcada por san Agustín al explicar que a través de la rectitud y el orden social se llega al Bien. Esta idea del Bien se identifica con el Bien Común (siguiendo las teorías descendentes de que la Virtud emana de Dios y pasa al pueblo a través del Rey si cumple sus funciones).

Al acercarnos a su tratado hay que ser conscientes de que busca la felicidad del ser humano como meta última, es decir, es eudaimonista. Distingue tres géneros de gentes a las que identifica con las tres clases de almas platónicas: las que se guían, respectivamente, por las pasiones, por la prudencia y por la contemplación. La única felicidad auténtica se consigue con la última, pues si la segunda da felicidad esta es únicamente de carácter temporal.<sup>18</sup> El camino que

---

compuesto, pero la primacía corresponde al poder espiritual, ya que la Iglesia tiene la obligación de juzgar y castigar el mal desenvolvimiento del poder terrenal. Del mismo modo que Dios se ubica por encima de cualquier ley, así el sumo pontífice, su vicario, ocupa una posición análoga respecto de los fieles cristianos. “La naturaleza de lo corporal exige, *de iure*, su subordinación al alma, la sujeción de la carne al espíritu dado que, en definitiva, el cuerpo tiene su propiedad y su virtud, pero bajo el alma, de modo que sin el alma no tiene sensación ni movimiento”. Continúa en la misma obra (III, X, 197): “una y otra luz, tanto la mayor como la menor, tanto el sol como la luna, están en el firmamento del cielo: así también uno y otro poder, tanto el mayor como el menor, tanto el del pontífice como el regio, están en la Iglesia. Y del mismo modo que la luna recibe toda su luz del Sol, que está lleno de luz y es fuente de luz y no es posible que se dé una luz más perfecta que la solar, así también el poder real ha sido instaurado por el poder sacerdotal y por el poder del pontífice [...] Y de este modo el Sumo Pontífice tiene la plenitud de poder y puede decirse que es la fuente de todo poder en las cosas humanas y que no existe otro poder más perfecto en los asuntos humanos”. Véase al respecto: Pedro ROCHE ARMAS, *Dos poderes, una autoridad: Egidio Romano o la culminación del pensamiento teocrático medieval cristiano*, *El pensamiento político en la Edad Media*, Madrid, Ramón Areces, 2010, 113-140; *San Agustín y Egidio Romano: De la distinción a la reducción del poder temporal a la autoridad espiritual*, *Revista Española de Filosofía Medieval*, 15 (2008) 113-126; “Iglesia y poder en el *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano”, *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 24 (2007) 141-153.

<sup>15</sup> Santo Tomás había escrito un *De regimine principum* conocido como *De regno*, con un enfoque distinto al de Egidio Romano. En la obra de santo Tomás, el tema principal es la necesidad que la sociedad tiene de ser regida por una autoridad, concluyendo que el mejor régimen es el monárquico, por la concentración del poder, si bien alertaba del riesgo que entraña la tiranía. Comparaba la función del príncipe en su reino con la de un individuo cuya alma ejerce dominio sobre su cuerpo material gracias a que sigue las directrices de Dios. Saturnino ÁLVAREZ TURIENZO, *Art. Cit.*, p. 10.

<sup>16</sup> *Ib.*, p. 8.

<sup>17</sup> Francisco Javier LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, *Art. Cit.*, p. 3.

<sup>18</sup> *Ib.*, p. 9.

debe recorrer todo hombre es el de superar su propia inclinación al pecado, e intentar, mediante la razón, dar a su vida un sentido religioso que le impulse a su verdadera patria, la Jerusalén celestial, donde alcanzará la plenitud. Compara a los hombres con las piedras de Lesbia, afirmando que se les debe aplicar reglas de plomo, adaptables a sus diferentes formas, no debiéndose usar sobre ellos las reglas de hierro, ordinarias y rígidas.<sup>19</sup>

El gran éxito de su pensamiento se debió a la rápida difusión que tuvo. Fue vertida al francés en el año 1282 por Henri de Gauchy, por indicaciones de Felipe IV. En portugués se tradujo por mandato de Don Pedro, influyendo notablemente en la elaboración del *Speculum regum* de Álvaro Pelayo.<sup>20</sup> La traducción y las glosas al castellano fueron elaboradas por fray Juan García de Castrojeriz hacia 1345. En Castilla, obra (y glosa) gozará de enorme prestigio: así, será citada por don Juan Manuel en el *Libro infnido* y por Pedro López de Ayala en su *Rimado de Palacio*. El marqués de Santillana tenía en su biblioteca tres ejemplares: uno en el original latino, la traducción francesa y la versión glosada castellana.<sup>21</sup> También consta entre los libros del príncipe de Viana, y los autores castellanos Alfonso de la Torre y Diego de Valera verán en Egidio Romano a uno de los referentes de cara a la definición de lo que es un príncipe virtuoso.

“E fízole trasladar de latín en romance don Bernabé, Obispo de Osma, para onrrar e enseñamiento del muy noble Infante don Pedro, fijo primero, heredero del muy alto e muy noble don Alfonso”.<sup>22</sup> De tal forma comienza la edición que preparó fray Juan García de Castrojeriz para la educación del príncipe castellano. Poco se conoce de este franciscano, y tampoco se conoce gran cosa del obispo de Osma don Bernabé (1331-1351), de probable procedencia portuguesa, siendo un posible médico de la reina María de Portugal, y que alcanzaría en el año 1344 el cargo de canciller mayor del Infante don Pedro.<sup>23</sup> La labor de Castrojeriz no se redujo solamente a la traducción, sino que fue un perfecto comentarista de la época, aportando sus aumentos al texto base una mayor clarificación y corrección, incluyendo en sus glosas noticia de acontecimientos míticos de los reinos de España tratados desde un punto de vista moral, toda vez que considera los ejemplos dados por Egidio insuficientes para explicar correctamente algunos puntos de la propia obra. La mayor parte de las Glosas se convierten, así, en una clarificación y complemento del texto de Egidio.

El *De regimine principum* se divide en tres libros:<sup>24</sup> El primero se dedica al gobierno de los hombres, siendo este dividido a su vez en cuatro partes: una primera dedicada a la bienandanza del príncipe; la segunda, a sus virtudes; la

<sup>19</sup> Pedro ROCHE ARMAS, *Cap. Cit.* (2010), p. 129.

<sup>20</sup> Saturnino ÁLVAREZ TURIENZO, *Art. Cit.*, p. 18.

<sup>21</sup> *Ib.*, p. 20.

<sup>22</sup> Introducción al regimiento de príncipes. Juan BENEYTO PÉREZ, *Opus Cit.*, p. 3.

<sup>23</sup> *Ib.*, pp. XXVI-XXVII.

<sup>24</sup> El tema de la justicia aparece en la totalidad del compendio, con especial atención en los capítulos: I, II, III. / I, II, IV. / I, II, X. / I, II, XI. / I, II, XII. / I, III, VII. / II, III, XIII. / III, I, I. / III, II, III. / III, II, V. / III, II, VI. / III, II, VII. / III, II, VIII. / III, II, IX. / III, II, X. / III, II, XI. / III, II, XII. / III, II, XIII. / III, II, XIV. / III, II, XV. / III, II, XXIV. / III, II, XXVI. / III, II, XXVII. / III, II, XXXIV. / III, II, XXXV.

tercera, a las pasiones; y la última, a las costumbres o pautas de comportamiento que han de observar los reyes. El segundo libro se dedica al gobierno de la casa, en tres partes: siendo la primera dedicada al gobierno de las mujeres; la segunda, al gobierno de los hijos; y la tercera al gobierno de los siervos. El tercer libro se dedica al gobierno de la ciudad y del reino, con una primera parte dedicada a la opinión de los filósofos de acuerdo con la cual el hombre es un animal de naturaleza social y civil y necesita relacionarse; la segunda parte trata del gobierno del reino y de la ciudad en tiempos de paz; la última parte aborda el gobierno del reino y de la ciudad en tiempos de guerra.

La gran inspiración para esta obra se la brinda Aristóteles con su *Política y Ética a Nicómaco*. Egidio aconseja, en primer lugar, que el príncipe se mueva de acorde a su intelecto, puesto que como rueda mayor que es el intelecto ha de mover a la menor y sirviendo de guía al resto de los apetitos; de esta forma, la razón es la regla por la que surge la justicia. En cuanto a definir la justicia, Egidio Romano, siguiendo a los clásicos, da una multitud de posibles respuestas, convenciéndole más la de Macrobio, según la cual ésta sería la virtud que guarda la compañía humana y la comunidad de la vida de los hombres, componiéndose de dos partes:<sup>25</sup>

1. Severidad: la facultad que castiga y refrena las injurias con penas medidas. A este respecto, en de *Regimine* recoge que: no se puede castigar un acto que no se haya cometido; que cada uno tiene que utilizar de las cosas comunes así como haría con las suyas propias; y que el objetivo del príncipe justo es librar a la comunidad de los hombres de los elementos nocivos (los hombres dañinos). Eliminar a estos últimos equivale a separar los miembros tullidos e inútiles, en los que ya no hay sangre, vida o espíritu, y en el caso de suprimir a un tirano, supone anular no a un hombre, sino a una bestia.

2. Liberalidad: es la facultad dispensadora de beneficios, la benignidad de voluntad y bienhechora, sustentada en la religión, la piedad, la inocencia, la amistad, la reverencia, la concordia y la misericordia. Todo esto constituye su pilar.

Egidio Romano prosigue distinguiendo dos representaciones de la justicia.<sup>26</sup> Por una parte, la justicia legal, que se consigue al observar las prescripciones de la ley. Es una virtud superior, en la medida que rige el correcto cumplimiento de las obras y proscribire el mal. Por otra parte, la justicia igualitaria, más materialista en la medida que es fuente de bienestar vital. Esta se divide a su vez en justicia conmutativa y distributiva. La conmutativa se relaciona con la concordia y la distributiva con recompensar los actos.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Cap. I, II, III: “Cuántas son las virtudes morales e cómo se puede tomar el cuento de ellas”.

<sup>26</sup> Cap. I, II, X: “Cuántas son las maneras de justicia e cerca cuáles cosas han de ser e cómo se departen de las otras virtudes”. De la justicia legal indica: “La una es general e llámala el Filósofo justicia legal, porque cumple todos los mandamientos de la ley [...] La segunda justicia es espiritual e llámala el Filósofo justicia igual, porque manda igualar todas las cosas en que los omnes han de vivir e ésta se departe en justicia conmutativa e en distributiva”.

<sup>27</sup> A todo esto habría que contraponer el ejemplo que da sobre la figura del tirano en el cap. III, II, VII: “Do muestra que la tiranía es muy mal principado e que los reyes mucho se deven guardar que el su sennorío no se torne en tiranía”. “La segunda razón se toma de parte de la justicia, ca el tirano no guarda justicia a ninguno, ca no guarda a Dios reverencia ni obediencia a



El soberano ha de poseer un grado de legitimidad para justificar y ejercer su gobierno. Dado que el monarca dictamina qué es legal o no, como fuente de derecho, esto le sitúa en una posición suprallegal esto es, que sobre él no puede recaer el baremo de la ley. Mas es Castrojeriz, y no Egidio, quien parafrasea a s. Agustín advirtiéndole que nunca se puede dar un soberano que se encuadre fuera de un marco legítimo: “¿qué son los reynos sino grandes robos, ca los pequennos furtos e robos, qué cosas son sino pequennos reynados?”. Es este axioma el que obliga a Egidio a construir la legitimidad del gobernante.

No puede haber soberano legítimo sino se da el binomio de gobierno y justicia. Cualquier actitud o acción del monarca que se ubique fuera del marco legal inhabilita y deslegitima su función. El cumplimiento de la ley convierte al gobernante en bueno y virtuoso. Además, el orden social resultante de la legalidad garantiza el desenvolvimiento de la virtud proveniente de Dios, a lo que Castrojeriz apunta: “¿cuánto más deven facer los reyes que son nombrados por fe e onrrados por caridad e certificados por verdad de gloria perdurable por la comunidad cristiana en obras de justicia de Dios?”.<sup>28</sup>

No obstante, la justicia basada en la ley solo sirve como fundamento de los reinos pero es necesaria otro tipo de justicia, espiritual para que puedan perdurar en el tiempo. La explicación de esta doble necesidad es desde un punto de vista organicista:<sup>29</sup> el príncipe se identifica con el corazón de la sociedad, puesto que es el órgano que gobierna y rige al cuerpo, de manera que las partes deben ser regidas y obedecer los mandamientos del corazón, el cuál es el único que permite la concordia o justicia igualitaria conmutativa. Por su parte, el corazón, al dar a los miembros por igual el espíritu de la vida, es quien establece la función de cada parte; es decir, no solo se complementan, sino que se crea un vínculo de necesidad entre ellos o justicia igualitaria distributiva.<sup>30</sup>

Las pasiones del príncipe han de quedar al margen de su gobierno pues corre el riesgo de que estas infecten a las leyes que promulga. Egidio resuelve la

---

los mandamientos [...] Otrosí menosprecia los prelados de la Iglesia [...] ni a los súbditos guarda en su franqueza, ca viéneles contra sus libertades [...] Otrosí abaxa los buenos e ensalza los malos [...] ca de los bienes comunales usa así como de propios e de los propios usa mal”. Se aprecia aquí la contraposición entre el hombre que vive de acuerdo a su naturaleza, social y virtuosa, y aquel que, empujado por sus instintos, se aparta de la vía recta de su naturaleza. No existe justicia en los actos del tirano.

<sup>28</sup> Cap. I, II, XII: “Que mucho conviene a los reyes ser justicieros e de guardar justicia en la su tierra”.

<sup>29</sup> Comparación orgánica, cap. III, II, XXVIII: “En que demuestra cuáles e cuántas son las obras que contienen las leyes fechas por los reyes e por los príncipes”, donde dice: “Cinco son las obras de las leyes, e éstas son mandar e vedar, e consentir e dar pena e dar galardones. E esto se declara así, ca tal es el governamiento del pueblo en su manera como la física en comparación del enfermo, ca así como la física por dieta e por sangría e por vacuación e por medicinas e por otras cosas que se contienen en la física, quiere regular e igualar los umores de los cuerpos de los omnes, así la sentencia del governamiento del pueblo, que llamamos política”.

<sup>30</sup> Esta descripción del reino como organismo justo, aparece en el I-II-X: “Cuántas son las maneras de justicia e cerca cuáles cosas han de ser e cómo se departen de las otras virtudes”, donde dice: “E porque el príncipe e el rey es fundamento del pueblo, de la justicia debe manar la justicia a los otros, e porque es padre de la tierra debe descender la justicia a los otros, e por él debe ser reglada en todos los pueblos e gobernada”.

problemática al volver a reiterar que la valoración del rey depende de la moral de su ley dictada, pues sus leyes deben estar adscritas a la voluntad de Dios: “puesto que el rey es ley y regla animada, mientras que la ley y regla es un príncipe sin alma”. Si el monarca actúa conforme a los mandamientos divinos su ley es justa, al cumplir la ley el pueblo permite que la virtud de Dios penetre en ellos, convirtiendo la sociedad en un buen reflejo del cristianismo. Dado que sin justicia no puede haber bondad.

El rey al ser regla animada y teniente de Dios se convierte en el meridiano que actúa entre la ley natural (la ley común y propia a cada hombre, la ley que no necesita escribirse, ya que viene dada por la naturaleza, siendo uniforme y abierta a la comprensión común del entendimiento) y la ley positiva (la ley variable y positiva, aquella que necesita escribirse por ser fruto de convenio humano y no algo que se presenta como evidente a la comprensión del entendimiento).<sup>31</sup>

Todo gobierno ha de ir acorde a la ley natural, el monarca reinterpreta esta ley y la adapta a su reino a través de la ley positiva. El deber del rey, como se ha visto, es sujetar su actividad al mandato de Dios expresado, paralelamente, en la ley natural. Estas dos leyes (divina y natural) son perfectas per se, posicionando en un estadio superior a la de la ley positiva. De tal manera que Egidio reconoce que es preferible que el pueblo sea gobernado por un buen rey (ya que la moral cristiana está sujeta al cumplimiento de la ley natural y divina) antes que por una buena ley, puesto que la ley positiva puede haber sido promulgada por un mal rey. El príncipe no ha de estar atado a la ley positiva, sino que debe amoldar la ley siempre que la situación lo necesite. Por lo que Egidio coloca al rey por encima de la ley positiva, es decir, de la humana, civil, variable y escrita, pero no de la natural y divina.<sup>32</sup>

El derecho positivo que otorgan las leyes humanas obliga al pueblo a obedecer a sus reyes: “Otro si conviene aquí de notar que después del pecado deven los omnes obedecer a sus príncipes, que son establecidos por ellos legítimamente según la ley de Dios o según ley de los omnes”.<sup>33</sup> Esta sentencia viene a justificar la división en el seno de la humanidad por el pecado de los hombres. El pecado es sinónimo de ignorancia. De toda la sociedad cristiana, el monarca, si es educado en altos valores, debe contarse entre los más sabios. Los necios deben obligarse a obedecer al sabio, por lo tanto el pueblo ha de obedecer a su rey. No obstante, recuerda Castrojeriz recurriendo a Séneca, esto no es una carta blanca para el monarca, puesto que a la par de la sabiduría debe encontrarse la magnanimidad. No existe justificación del rey para maltratar a sus súbditos,

---

<sup>31</sup> Un buen ejemplo para diferenciar ambas leyes lo describe Castrojeriz en el capítulo III-II-XXIV: “Así las leyes son naturales, así como castigar los ladrones e no dejar vivir a los malfechores, porque puedan los omnes vivir en paz; mas establecer por cuáles penas sean castigados, esto pertenesce a las leyes positivas, que muestran cuáles penas son de dar a los ladrones o a los malfechores”.

<sup>32</sup> De la posición del rey, el cumplimiento de la ley y la división de las leyes se trata más detenidamente en los caps. III-II-XXII / III-II-XXIII / III-II-XXIV / III-II-XXV / III-II-XXVI / III-II-XVIII.

<sup>33</sup> Cap. II, III, XIII: “En que demuestra cómo algunos omnes son naturalmente siervos e que les conviene de ser sujetos a otros”.

puesto que no les pertenece como propiedad.<sup>34</sup> Además la Providencia observa los actos del monarca y le puede castigar, deponiéndole del trono.<sup>35</sup>

Egidio es consciente de que el orden natural del reino puede resquebrajarse, entregándose el príncipe al vicio. El vicio acabaría por obnubilar su capacidad de legislar, promulgando leyes contra natura que destruirían la sabiduría y la justicia. Castrojeriz lo describe con los siguientes términos:

son así ordenadas que la segunda annade algo a la primera, e la tercera a la segunda, e la cuarta a la tercera, e a todas las otras, ca la sanna es movimiento del corazón e muchas veces sin culpa de aquel contra quien se ensanna, e si le quiere dannar, ya la sanna se face ira e la ira es movimiento del corazón para dar pena a aquel contra quien está airado, o es deseo de venganza [...] Aborrescencia es querer mal a alguna cosa e no la querer ver ante sí. Malquerencia es querer mal alguna cosa, siquier la tenga ante sí, siquier alongada de sí. E desto parece que estas pasiones son todas malas e la postrimera peor que todas.

E aquí conviene de saber que ella ha tres condiciones malas naturales, que pertenescen al cuerpo, e otras tres malas, que pertenescen al ánima. La primera mala condición de la ira es que corrompe la sangre e la inflama e la saca de su entendimiento natural; la segunda es que emponzonna al corazón, inflamado en sangre cerca de él; la tercera es que desordena toda la complexión del omme [...].

La primera mala condición de la ira cuanto al alma es que la ennegresce e la desasea: la segunda es que la desordena en todas sus obras, ca como la condición natural del alma sea informada a toda su semejanza e la ira sácala de esta condición e muévela a dar pena, es a saber, tristeza en aquel contra quien se ensanna; la tercera es que le face anteponer el mal al bien e obrar sin razón e desordenadamente, no guardando igualdad en la que la debe guardar (Cap. II-III-VII).

Esta espiral convierte al príncipe en un tirano.<sup>36</sup> A juicio de Castrojeriz el tirano se diferencia del príncipe en cuatro facetas: el egoísmo, la

---

<sup>34</sup> Los capítulos dedicados a la relación entre el señor y sus siervos, a la medida de los castigos, a la naturaleza de la obediencia, al papel de los pecados y a la condición divina de los hombres, se puede observar en los capítulos II-III-XIII / II-III-XIV.

<sup>35</sup> Egidio al establecer por qué puntos han de juzgar los jueces, establece que estos han de fundamentarse en (cap. III-II-XXII): “La primera es autoridad de juzgar, la segunda es sabiduría de las cosas, la tercera es prueba de las obras, la cuarta voluntad derecha”.

<sup>36</sup> Así Castrojeriz advierte con un buen ejemplo del Rey Tambise, en la *Ira* de Séneca, en el cap. II-III-VII: “E un su privado en su poridad comenzólo de castigar e díjole: “¡Oh rey!, qué mal te cae beber el vino tan desmesuradamente, ca mucho es torpe cosa la embriaguez en aquel a quien catan todos los ojos e a quien oyen todas las orejas”. E él respondióle: “Porque sepas que los ojos están en su oficio, probarlo quiero con las manos”. E entonces demandó del vino e bebió muy más fuertemente que solía e demandó que le pusiesen un fijo de aquel su privado por sennal e tiró de un arco e fuéle dar con una saeta por el corazón. E tornóse al padre e díjole: “Tiro bien”. E respondióle que aún el su Dios, que le dice Apolo podía mejor lanzar. E dice

autocomplacencia, la explotación y el terror. No obstante, Castrojeriz juega con la lógica: si todo gobierno procede de Dios, la tiranía procede también de él. Esto es, cada pueblo es regido por el príncipe que le merece, un buen pueblo es gobernado por un buen soberano, sin embargo si el pueblo es malo se necesita a un tirano para que les castigue. No se puede culpar a Dios por mantener al tirano, porque la culpa de la maldad recae en el pueblo, como cita Job (Job 34:30): “Dios hace reinar al hipócrita por el pecado del pueblo”, completada con la afirmación de san Pablo (Rom. 13: 3-4): “no sin razón el ministro de Dios o el príncipe trae el cuchillo para vengar la saña de Dios en aquellos que hacen mal”.

El tirano busca mantenerse en el poder a toda costa a través de argucias y artimañas. Egidio proporciona diez astucias las cuáles pueden equipararse al gobierno del rey Pedro para apreciar las críticas vertidas en su persona: matanza de nobles y poderosos por temor a que se levanten contra él; persecución de sabios y consejeros; impedimentos a la celebración de Cortes para evitar que el pueblo sea consciente de sus males y se levante contra él; mantener y tener espías y agentes comprados entre el pueblo; promover todo tipo de guerras, en la que luchan los caballeros y el pueblo; empobrecer a los súbditos; y provocar guerras civiles.<sup>37</sup>

Castrojeriz, y no Egidio, afirma que hay dos clases de tiranías según sea el motivo de su origen. La primera clase es la tiranía que toma un señorío a través de la fuerza; al ser la violencia una práctica de dudosa legitimidad para hacerse con el gobierno, el pueblo está capacitado y debe, deponer al monarca. La segunda tiranía surge por la desviación del monarca del buen regimiento. El pueblo debe obedecerles pero siempre buscando, a través de consejeros, reconducir la situación. Contra estos tiranos no se debe levantarse puesto que ese trabajo recae en Dios. Castrojeriz ejemplifica con la pérdida del reino por Saúl y Roboán: la larga espera hasta la espada de la justicia divina.<sup>38</sup> En relación con esta última tiranía se articulará el discurso de los rebeldes castellanos contra su monarca legítimo Pedro I.

---

Séneca: “¡Oh crueldad! Esta merecía que todos los que allí estaban lanzasen con sus arcos a él”“.

<sup>37</sup> Listado completo en III, II, X: “Do muestra cuáles son las cautelas del tirano, por las cuales pugna de se guardar o mantenerse en su sennorío”.

<sup>38</sup> Dos pasajes son importantes para entenderlo: el primero hace referencia al capítulo III-II-VI, mientras que el segundo hace referencia al capítulo III-II-XI: “ca ha buenos oficiales e malos e todos son de Dios [...] los buenos para bien e los malos para facer justicia de los malos [...] mas es de culparla malicia de los malos súbditos de los malos pueblos, según Job [...] Dios face reynar al hipócrita por el pecado del pueblo [...] Oseas Profeta [...] Darvos he reyes en la mi furia e en la mi sanna a pena de vuestros pecados e por la maldad de vuestros desmerescimientos”. Aquí el segundo fragmento: ““el rey justo levanta su tierra e fácela bien andante e el que no guarda justicia piérdela e destrúyela”. E son cuatro las maneras en cómo ha de guardar justicia. La primera es guardando las leyes de Dios [...] La segunda es juzgando derechamente según las leyes [...] La tercera manera es oyendo los pobres e examinando sus pleitos e arredrando las injurias dellos e constrinnendo los que facen tuerto [...] La cuarta manera es no tomando nada de lo ajeno, ni consintiendo que otro lo tome [...] E todo esto pone [...] el oficio del rey está en abaxar los malos e onrrar los buenos”.

## 2.2. Los Proverbios Morales de *Sem Tob de Carrión*<sup>39</sup>

Se desconoce gran parte de la biografía de este judío hispano. La mayor parte de la información al respecto se extrae directamente de los *Proverbios Morales*. En su primera estrofa (1b) se llama a sí mismo con el nombre de “Santo” (“Sem Tob”: Hombre nuevo),<sup>40</sup> común entre los conversos de la época,<sup>41</sup> y afirma ser de Carrión (de los Condes, Palencia).<sup>42</sup> Tuvo que escribir la obra al comienzo del reinado de Pedro, pero con unos años ha de la muerte de su padre (3), puesto que gran parte de su composición se dedica a advertir al rey de los peligros que entraña comportarse de forma temeraria con los nobles. Utiliza la métrica del mester de clerecía y la rima en estrofas pareadas, lo que nos indica que era poseedor de un gran bagaje cultural y sapiencial tanto referido a la tradición cristiana como a la enseñanza rabínica.<sup>43</sup>

El motivo que empuja al autor a escribir la obra se hace público varias veces a lo largo de la obra. Es una deuda monetaria que la familia real tiene contraída con el judío (estr. 7). Esta petición se realiza desde la más profunda humildad (estr. 566-627),<sup>44</sup> y se dirige en estos términos: “Cuando la rosa seca e en su tiempo sale / el agua d’ella finca rosada, que más vale” (estr. 5). Esta idea de que de tal palo tal astilla, es repetida con frecuencia en su obra: “Segunt cuál raïç tien, el árbol así creçe; / cuál es el omre o quién, en sus obras parece” (estr. 10). Quizá fuera que su padre, el rey Alfonso XI, hubiera entregado, o acordado, parte de la deuda que con él tenía, y ante la ausencia de reposición de un –hipotético–segundo pago, recuerda humildemente al joven monarca la deuda pendiente, que justificaría la utilización de un “yo” a lo largo de la composición. La deuda vendría a ser como el mecanismo utilizado para traerle desde la abstracción de las enseñanzas morales a su cumplimiento en el plano físico: “Un astroso cuidava, y, por mostrar que era / sutil, yo le enbiava escripto de tiserá. / El nesçio non sabía que lo fiz por infinta, porque yo non quería perder en él la tinta” (estr.

<sup>39</sup> Citaremos los pasajes de este poema por la edición de Paloma DÍAZ-MÁS y Carlos MOTA *Proverbios Morales*, Madrid, Cátedra, 1998. Entre paréntesis aparecerán las estrofas.

<sup>40</sup> Yitzhak Fritz BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Barcelona, Riopiedras, 1998, p. 399.

<sup>41</sup> Tenemos entre sus contemporáneos a Sem Tob ibn Falaquera (médico y poeta); Sem Tob ibn Gaón (cabalista y filósofo) o Sem Tob ibn Saprut (médico y polemista). Iliá GALÁN, *Actualidad del pensamiento de Sem Tob: filosofía hispano-hebrea del siglo XIV en Palencia*, Madrid, Edymion, 2003, p. 19.

<sup>42</sup> Pilar LEÓN TELLO, *Los judíos de Palencia*, Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 1967, p. 14.

<sup>43</sup> Sem Tob también es autor de una *maqama* conocida como “El debate del cálamo y las tijeras” que trata de una composición humorística de un tema solemne. También compuso poemas litúrgicos: la *baqqasah* y el *widduy* (“confesión”); ambos de bastante relevancia. Ángel SÁENZ-BADILLOS, *Literatura Hebrea en la España medieval*, Madrid, UNED, 1991, p. 231.

<sup>44</sup> Si bien en estas estrofas están dedicadas a las loas al hablar y las críticas al callar, en un juego de contrarios. Sin embargo se puede extraer de la lectura una doble intencionalidad. La segunda sería que el propio Sem Tob no se mueve por codicia al dirigirse al príncipe (recuperar el crédito, ya que critica constantemente a lo largo de la composición los corazones que se mueven al compás del dinero), sino que se mueve por ese impulso ante la necesidad de hablar y comentar al príncipe las enseñanzas que los sabios le dedican.



40-41). Sea cual fuera el motivo, la composición es una importante fuente de documentación sobre el pensamiento moral que ha de poseer el gobernante. El hecho de que sea un judío no herrumbra su composición, idea que está presente en toda la composición: “Por nasçer en espino non val la rosa, cierto, / menos, nin el buen vino por salir del sarmiento; / non val el açor menos por nasçer del mal nido, / nin los ejemplos buenos por los dezir judío” (estr. 63-64). Un judío puede ocasionar disgusto en un príncipe cristiano al dirigirse a él directamente, sin embargo le advierte y aconseja de que si bien es un judío no debe despreciar por ello el presente que le ofrece, puesto que de igual forma no se desprecia la seda por provenir de los gusanos (estr. 59-60). Así como, porque tampoco se alague al monarca este debe despreciarlo: “non se pued coger rosa sin pisar las espinas; / la miel es dulce cosa, mas tien agras vezinas” (estr. 126). Las enseñanzas se han de valorar de acuerdo con la utilidad que conllevan y la sabiduría del hombre que las escriba, no por la confesión o condición que posea.

Sem Tob reconoce la natural inclinación del hombre al mal. Le embarga una sensación de desasosiego y desesperanza ante el desoído de los hombres por la sabiduría: “Sacan por pedir lluvia las reliquias e cruces / cuando en tiempo non ubia, e dan por ella bozes; / e si vien a menudo, enójanse con ella / e maldicen al mundo e la pro que vien d’ella” (estr. 207-208). Su ignorancia obnubila su pensamiento y no les deja entrever la grandiosidad de la Providencia que es la regidora de todo lo que sucede en el cosmos.

Non sabe la persona  
torpe que se baldona  
por las priesas del mundo  
qué nos da a menudo;  
non sab que la manera  
del mundo ésta era:  
tener siempre viçiosos  
a los ombres astrosos,  
e ser d’él guerreados  
los omnes onrados (estr. 34-36b).

La falta de sabiduría no debe ser una característica del príncipe: “El omre torpe es la peor animalia / que ha en mundo: esto es cierto, sin falla. / Non entiende fazer sino deslealtat / nin ha otro placer sino fanzer maldat” (estr. 341-342). Idea que enlaza con una larga tradición –en la que está Egidio– que sostiene que la sabiduría es seguir los dictados de Dios, y que su rechazo solo puede proceder de la ignorancia, siendo la antesala de los vicios y pecados (Sab. 1: 1-19): “El saber es la gloria de Dios e la su graçia: / non ha tan noble joya nin tan buena ganancia, / nin mejor compañón que el libro, nin tal, / e tomar entención con él, más que paz val” (estr. 327-328). Sem Tob reitera la culpabilidad del hombre que abandona la moral cristiana, siendo sinónimo del rechazo de la virtud y el brazo del vicio: “Non ha fuerte castillo más que la lealtad / nin tan ancho portillo como la mala verdat, / nin omre tan cobarde como el que mal ha fecho, / ni barragán tan grande com el que tien derecho” (estr. 353-354).

El vicio y la ignorancia impiden comprender al hombre la inestabilidad de la materia mundana y su devenir inmisericorde que arrasa con todo. Es el caminante que no ve que todas las lindes conducen al mismo camino: “Mas, pues aquella rueda del çielo una ora / jamás non está queda, peora e mejora” (estr. 49).<sup>45</sup> Todo proviene de Dios, y a él le tenemos que dar cuenta, no debiendo haber mayor preocupación que contentar a Dios, pues es lo único permanente y seguro:

Yo estando con cueita muchos que fiz, sin cuenta, teníame por muerto, un conorte muy cierto omre torpe, sin seso, la tu maldat en peso Él te fizo naçer, ¿cómo podrá vençer Pecar es la tu maña; e alongar la saña; Bien como es más alto el su perdón es tanto Segunt el poder suyo, segunt el poder tuyo,	por miedo de pecados menudos e granados, mas vínom al talante que me fizo bienandante: sería a Dios baldón poner con su perdón. bibes en merçed suya: a su obra la tuya? la suya, perdonar los yerros olvidar. el çielo que la tierra mayor que la tu yerra. tant es la obra suya; tal es la obra tuya (estr. 17-23).
--	--

Coincide con Egidio y Castrojeriz en que el rey ha de regir de acorde al mandato de Dios. Le aconseja a Pedro que sepa cambiar sus hábitos (estr. 147) puesto que pueden influir en el pueblo, empujándoles a actuar en contra de la razón y a favor de las pasiones. Si el rey sigue en su empeño obligará al pueblo a actuar en contra de la ley natural, recibiendo Pedro más daño que bien (estr. 77-78). Debe ser firme y mostrarse siempre templado puesto que los hombres cambian de parecer como la paja con el viento (estr. 89), y: “Por end, non sé jamas tenerme a una estaca, / nin sé cuál me val más: si prieta o si blanca” (estr. 90). Para Sem Tob las apariencias son igual de importantes para el pueblo puesto que en ocasiones este no es capaz de comprender las acciones de su príncipe. Termina su composición con la siguiente loa a Pedro I:

Al noble rey don Pedro Toda suma d’ellas sus mañas son estrellas del çielo, que sostiene A los buenos mantiene, Si él solo del mundo de mil reis, bien cuido,	estas mañas veemos. en él es muy entera: e él es la espera a derecho la tierra. a los malos atierra. fuese la mano diestra, non farié la siniestra (estr. 712b-715).
---	--

<sup>45</sup> Es frecuente que Sem Tob mencione a la artera fortuna y a lo mudable de la condición humana. Recurriendo a los tópicos del *homo viator*, del *ubi sunt*, de la muerte triunfante, etc.: “Non te siembra tu cima e andas de galope, / loco, sobre la sima do yaz muerto don Lope, / que tu señor sería mil vezes, e gusanos / comen de noch e día su rostro e sus manos” (estr. 303-304).

Sem Tob recuerda que el fin del rey es mantener a la gente bajo el derecho y la ley (estr. 109). A través de la ley se modera el poder, permitiendo la justicia y la cordura, proscribiéndose la soberbia y altanería (estr. 718). De manera similar a Castrojeriz, Pedro I debería de disponer de todos los instrumentos legales para imponer el orden, puesto que se tendría que convertir en el defensor de los pobres y el perseguidor de los opresores (estr. 720-722), aunque para ello deba recurrir a la guerra.<sup>46</sup> En sus directrices, Pedro I debe garantizar la verdad y hacer que impere la paz y el juicio amparándose en el mandato divino (estr. 358-379). Debe de rehuir de los aduladores y de conceder prebendas a los de su círculo más íntimo, manteniendo el espíritu firme y no cediendo a los vicios: “Quien dedos tiene, fuerza non faga del anillo; / guarde Dios la cabeça: no menguará capillo” (estr. 380).

### 3. La praxis de la justicia en Pedro de Castilla<sup>47</sup>

San Isidoro de Sevilla entendían que la ley natural estaba vinculada y emanaba de la ley divina, pues así lo decía Isidoro: “[La ley natural] comenzó con la creación de la criatura racional [por Dios]”, de tal forma cabría relacionar la actividad del rey con los designios de Dios.<sup>48</sup> Lo que en teoría aparenta ser un dogma, en la práctica se presenta con tintes más relativistas, sometiéndose el concepto de lo legal al arbitrio del rey, tal y como Egidio Romano en su obra tratada: “Es de vez en cuando necesario doblar la ley hacia una de las partes [...] es necesario a veces doblar la ley hacia la parte opuesta, y castigar con un rigor que sobrepase el de las mismas leyes”. Y así entendemos las palabras pronunciadas por Sancho IV: “Tal es el rey justiciero para el regno onde es sennor commo el sol que esclaresçe e escallienta la tierra sobre la que sale. Tal es la tierra sin justicia commo la tierra sonbría y sobre que nunca sale y sol nin corre por y río nin nasçe y fuente”.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Es muy explícita esta estrofa, ¿a qué “*bolliçio*” se refiere Sem Tob? (estr. 723-724). Probablemente no fueran más que las rebeliones de la primera etapa de su reinado. O tal vez se tratase de una mención a algunas malas lenguas que azotan y tensan las conciencias de los súbditos. Que aparezca en la penúltima estrofa, y que a lo largo de la composición se haga mención de los hombres arteros y de los mentirosos, quizá nos refleje un momento histórico que abarcaría desde la fuga de Pedro de la prisión y la guerra contra Aragón, entre los años 1354 y 1357, cuando por primera vez tomó personalmente medidas contra los rebeldes que se levantaron contra él. Esto sería la razón del tono pesimista o desconfiado que muestran varias estrofas acerca de la labor justiciera del rey: los hombres son ignorantes porque no comprenden las decisiones de un rey que gobierna de acuerdo a los dictados de la divinidad, y puesto que esta le ha puesto en la Tierra para hacer justicia, ninguno de sus súbditos podría objetar algo.

<sup>47</sup> Las citas extraídas de la *Crónica* de Pero López de Ayala provienen de la edición de Eugenio de LLAGUNO AMIROLA, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1789. Por otro lado las citas provenientes de la *Crónica de Alfonso Onceno* provienen de la edición de Francisco CERDÁ Y RICO, *Crónica de D. Alfonso el Onceno*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1787.

<sup>48</sup> Salustiano de DIOS, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca, 2014, p. 555.

<sup>49</sup> Joaquín GIMENO CASALDUERO, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV: Pedro el Cruel, Enrique II y Juan I*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, p. 102.

Resulta interesante plantearse si se puede deducir a partir de las decisiones de Pedro su visión de la justicia. Si fuera así, las leyes deberían ser entendidas como las medidas tomadas por el gobernante para asegurar la paz y el orden interno; sin embargo, por el clima que reinaba en Castilla, estas serían más bien usadas como pretexto para generar mala opinión contra el monarca.<sup>50</sup> Si las propias decisiones de Pedro iban encaminadas a encarnar la figura de la justicia,<sup>51</sup> al comprobar que sus propios magnates excusaban su insumisión argumentando que el soberano promovía unas medidas propias de un tirano, pudo llegar a intuir la actuación de un personaje capital que está distorsionando sus mandatos. En esta línea, se observa el siguiente pronunciamiento, en un documento dirigido a Murcia el 8 de octubre de 1367:

Sepades que vy vuestra carta [...] e la carta del traydor de Pero Lopez [...]. E sabed que todo quanto vos enviaron decir que todo es maldat e trayón que leuantan de suyo por vos enduçir si pudiesen, e por vos fazer mudar los coraçones buenos e leales que tenedes contra mi. Ca sabed que el traydor del conde no pueden ayuntar campañas ningunas para venir [...] mas antes esta del todo perdido e desbaratado [...] que fagades maestreias pudieredes por tomar aquel traydor de Pero Lopez. E sy lo tomaredes que lo fagades luego quemar como traydor. E [...] sy algunos vos troxieren cartas algunas del dicho traydor de Pero Lopez [...] que non aman mi seruiçio mando vos que les fagades degollar.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Observemos que uno de los aspectos fundamentales de un comportamiento justo es el de servir a los huéspedes y protegerlos. Pedro mostró esta faceta en una anécdota que tuvo cuando Ibn Jaldún fue enviado por el sultán Muhammad V como embajador a Sevilla en 1363 para confirmar las paces. En su comparecencia ante el monarca, Ibn Jaldún le recuerda de esta manera: “Este me recibió con grandes muestras de honor, y me aseguró que experimentaba al verme una viva satisfacción. Su médico judío [...] le había hecho ya mi elogio y le había dado noticias sobre la alta ilustración de mis antepasados. Quiso entonces [...] retenerme a su lado, prometiéndome que me serían devueltos los bienes que mis mayores habían poseído en Sevilla [...] Agradeciéndole como se merecía un ofrecimiento de esta especie, le supliqué que me excusase de aceptarlo”. IBN KHALDUN, *Le voyage d'Occident et d'Orient. Autobiographie*, París, Simbad, 1980, p. 91.

<sup>51</sup> En uno de los dos cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1351 dados el 30 de octubre figura un preámbulo sumamente interesante: “e porque los rreys e los príncipes biuen e rregnan por la justicia en la qual son tenudos de mantener e gouernar los sus pueblos e la deuen cumplir e guardar sennalada miente entre todas las otras cosas queles Dios encomendó por el estado e lugar que del han en la tierra [...] sse menguó en algunas maneras la mi justicia, et los malos, que non temieron nin temen [...] tomaron enesto esfuerço e atreuimiento de mal fazer [...] por quelos malos sean rrefrenados delas sus maldades e ayan por ellas pena”. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, Vol. II, p. 2.

<sup>52</sup> El documento continua intentando dejar patente que las medidas que está tomando Pedro van encaminadas a apaciguar la situación de Castilla: “Ca fio de Dios que muy ayna aseogare los mios regnos como cunple a mi onra e a mio estado e dare mala postrimería a los traydores que andan en mio deservicio”. Antonio Luís MOLINA MOLINA, *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*, Murcia, Academia de Alfonso X, 1978, Vol. VII, pp. 221-222.

Según la visión de Pedro I, las órdenes y medidas que se disponen en dicho documento se deben acatar de forma sistemática. No hay espacio para la disensión u omisión del mandato porque eso se consideraría traición.<sup>53</sup> Bajo el monarca solo hay súbditos, los cuales han recibido del rey cierta potestad para ejecutar sus funciones, ya sean personas sin oficio o con cargo, y ninguno de ellos tiene en propiedad el poder que le ha sido conferido: “*Imperialis clementiae mansueta serenitas eam semper in subditis dispensationem favoris et gratiae habere consuevit*”.<sup>54</sup> Esta idea nos conduce a que todo súbdito ha de corresponder con su obediencia plena hacia el poder emisor, es decir, al monarca, cuya voluntad se expresa con fuerza de ley, pero no con cualquier carácter, sino de ley sacra. Tal y como afirmaba un dicho de la época: “Más vale al pueblo viuir quarenta años en poder del rey desmesurado que estar syn rey una ora del dia”.<sup>55</sup> No por esto cabe inferir que el poder legislativo recayera únicamente en la figura del rey, de forma que la única forma en que los súbditos pudieran participar de la toma de decisiones fuera a través del consejo, audiencia o petición.<sup>56</sup>

La ley pronto adquiere un valor consuetudinario y es capaz de superar, en cuanto a jurisdicción, a la capacidad del propio emisor. ¿Acaso no sigue unos modelos Pedro I cuando al celebrar las Cortes de Valladolid de 1351 sigue las pautas de sus antepasados? Por eso podemos observar los documentos que se

---

<sup>53</sup> Juan de París afirmaba que el rey era *iustitia animata et custos iusti*, lo que dificultaba la resistencia a acatar sus mandatos. Joaquín GIMENO CASALDUERO, *Opus Cit.*, p. 101.

<sup>54</sup> Palabras del emperador Federico I en la *Pax Constatiae*. Walter ULLMANN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1985, p. 131. “La serena clemencia del Emperador se ha ejercitado en la dispensación de favores y gracias a sus súbditos”.

<sup>55</sup> Marta HARO CORTÉS, *Libro de los cien capítulos: (Dichos de sabios en palabras breves e complidas)*, Frankfurt am Main, Vervuert, 1998, pp. 81-82.

<sup>56</sup> En el ámbito castellano, durante este siglo, y especialmente tras las Cortes de Alcalá de 1348, se vivirá un proceso de reducción de la autonomía local para favorecer el orden y la uniformidad interna del reino. En la *Crónica de Don Alfonso el Onceno* (cap. XL) una noticia referida al año 1312, durante un periodo de conflictos civiles por la minoría del joven monarca, indica: “Et en algunas villas destas á tales levantabanse por esta razón algunas gentes de labradores á voz de común, et mataron algunos de los que los apremiaban, et tomaron et destroyeron todos sus algos”. El término “voz de común” no es sinónimo de capacidad legislativa pero sí de hacer valer una iniciativa consuetudinaria por encima de las leyes establecidas, provocando una deriva a convertir dicha respuesta en un valor legal en el ámbito referido de la comunidad. A este respecto, Pablo MARTÍN PRIETO, “Elementos de participación de la comunidad en la producción normativa medieval: acuerdo, petición y consejo en torno a la elaboración de los fueros”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 84 (2014), 15-43, indica: “El camino abierto por Alfonso X inicia para los fueros una lenta y progresiva pérdida de vigencia como Derecho aplicable [...] lo cierto es que los fueros se verán superados por otros desarrollos normativos, tanto autónomos de las villas y ciudades [...] como de la legislación general del reino” [pp. 36-37]. Por su parte, María ASENJO GONZÁLEZ, *La colaboración de las ciudades en la estabilidad política del reino (1250-1520)*, Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808), Madrid, Sílex, 2008, 175-199, señala que a esa muestra de fuerza política de las ciudades se debía su repercusión en la adhesión o desafección a uno de los bandos [p. 176], papel reconocido por los propios reyes [p. 178] y favorecido para conseguir una total gobernabilidad del reino, aunque ello supusiera un enfrentamiento entre estos linajes urbanos formados por caballeros urbanos y hombres buenos [p. 179] por la primacía de los puestos de dirección de las comunidades políticas.



basan en reafirmaciones de los privilegios de documentación de los reinados precedentes:

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don Pedro, [...] vi una carta del rey don Alfonso, mio padre [...] fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, [...] vi una carta escripta en pergamino e seellada con mio seello de plomo, fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren, como yo, don Alfonso,[...] vi una carta del rey don Fernando, mio padre [...] fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren, como yo, don Fernando, [...] vi una carta del rey don Sancho, mio padre [...] fecha en esta guisa.<sup>57</sup>

La ley establece y marca un compás legitimador: “la ley hace al rey”,<sup>58</sup> como hemos visto antes en Egidio (I, II, XII). Con lo que obtenemos que la inmediata aplicación de la ley, aunque en este caso sea de carácter consuetudinario, es decir, basada en la repetición de una tradición, habría de ser el principal objeto de todo gobierno, al igual que sería hacerla cumplir,<sup>59</sup> para así mostrar a los súbditos la necesidad de la buena obediencia a su rey. Pedro maneja esta noción con soltura por lo que no desaprovecha oportunidad alguna para culpabilizar a los rebeldes de los males del reino; sus leyes son fiel reflejo de la situación del rey.

Se entendía que había distintas clases de leyes, pero que todas ellas formaban parte de un mismo corpus legal. Pedro recopiló en 1356 el *Fuero Viejo de Castilla* en cinco volúmenes. Estas leyes constituían un cuerpo legislativo de origen consuetudinario a las que los sucesivos monarcas fueron acrecentando con sus propias leyes, algo que no dudó en realizar Pedro. Se recoge en el primer título del primer volumen: “quatro cosas son naturales al señorío del Rey, que

<sup>57</sup> Concretamente hace referencia a un privilegio concedido al abad y convento de San Cristóbal de Ibeas exención de todo pecho, incluido el portazgo. En la mayoría de los casos esta sucesión de nombres solo se remontan a Alfonso X. Luís Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999, Vol. I, pp. 239-242.

<sup>58</sup> Antony BLACK *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, p. 52.

<sup>59</sup> Pedro I otorga el 12 de octubre de 1355 un perdón general a la ciudad de Toledo, cuando esta ciudad se había rebelado contra los designios de Pedro apoyando las pretensiones de rebeldía de Enrique, y habían emprendido acciones contra las juderías de la ciudad. Lo curioso es que a pesar de las acciones cruentas y violentas que tomaron los habitantes de la ciudad, Pedro otorgase una indulgencia: “Por faser bien, et merced á los vecinos Moradores en Toledo, que se acaescieron en Toledo, quando la Reyna Doña Blanca mi Muger fue de la Iglesia de Santa María para el mi Alcázar, [...] et [a todos] omes buenos [...] teniendo ellos, que era mio servicio, lo qual yo tove, que non era así [...] perdónolos la mi Justicia también criminal, como civil, que yo he ó podría hacer contra ellos, ó contra qualquier [...] de ellos” ¿De qué se les perdona?: “así por muerte des omes, et de Mogieres [...] ó por asechanzas, ó sobre conseio fecho, ó en otra manera qualquier, et por tomas, et robos, et fuerzas, et por furtos, et por tomas, et por quemas, et ayuntamientos, et bollicios, como por todas las otras cosas, et yerros, et maleficios [...] que fueron fechas [...] contra mio servicio, et contra mio Señorío”. Juan Blas SITGES, *Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1910, pp. 207-211.

non las debe dar a ningund ome, nin las partir de sí, ca pertenescen a él por razón del señorío natural: Justicia, Moneda, Fonsadera e suos yantares”.<sup>60</sup> También ordenó los Ordenamiento de Menestrales de 1351, en los que se toman medidas de toda índole, desde algunas relacionadas con los privilegios de los adelantados, hasta la prohibición del trabajo físico para los niños menores de 8 años, pasando por otras como la prohibición del comercio de bienes esenciales entre dos localidades próximas para evitar que suban los precios, la garantía de celebrar audiencia los lunes y jueves para escuchar a su pueblo, o medidas para evitar la destrucción de montes y bosques.<sup>61</sup>

La otra faceta de la legislación es la violencia, recurrible cuando la ley no es cumplida por desobediencia.<sup>62</sup> Egidio justifica la violencia (I, II, XII) siempre que sirva como herramienta para que el príncipe pueda enderezar su reino. La violencia debe regirse por la razón para evitar ceder a las pasiones. Un mal arbitrio del rey o que vaya contra natura recibe su correspondiente castigo por parte de la Providencia. Por eso Pedro I buscó la expiación a través de la penitencia tras haber mandado asesinar a su tesorero, Martín Yañez.<sup>63</sup> No obstante, si esa mala política se practica de forma continua y no hay reconocimiento del daño causado por parte del monarca, Dios debe limitar el exceso de celo del rey. Ayala (1367; cap. XX) nos relataba que cuando “estaba ya, loado fuese Dios, en el su Regno, é su enemigo vencido é desterrado, é todas las cibdades e villas de sus Regnos eran ya á su obediencia”, volvió a estallar una rebelión en contra de Pedro. Puesto que este había sido incapaz de escuchar a sus consejeros y moderar la violencia contra los rebeldes. El consejo, emanado de la sabiduría de sus oficiales, debe de acompañar a cualquier manifestación del rey, por ello, en ocasiones se quiso justificar que la violencia de Pedro I no se debía únicamente a su persona sino que venía motivada por su círculo más íntimo.<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> Fátima PAVÓN CASAR, *La imagen de la realeza castellana bajomedieval en los documentos y manuscritos*, Madrid, UCM Servicio de Publicaciones, 2009, p. 350.

<sup>61</sup> Juan Blas SITGES, *Opus Cit.*, pp. 185-188.

<sup>62</sup> Los últimos monarcas hasta el reinado de Pedro habían recurrido a la violencia como valedora de su legalidad. Alfonso XI en su *Crónica* (cap. CXL) dice: “el Rey salió de Burgos [...] et dende se fue a Briviesca [...] et tenia esta casa por Lope Diaz un caballero que decían Diago Gil de Fumada, et non quiso acoger al Rey en ella; est por esto mandola combatir, et los de la casa tiraron muchas piedras et muchas saetas contra el pendon del Rey, et contra el su escudo [...] Et desque la casa fue entregada al Rey, luego lo mando prender á aquel Dago Gil, et á todos los que estaban dentro en ella; et ovo su consejo con los fijos-dalgo que estaban y, et preguntoles, que paes aquellos omes eran sus naturales, et dieran muchas pedradas en el su escudo et en el su pendon, si eran por esto caidos en traycion; et todos le dixieron que sí”. Antes de emitir una sentencia el Rey quiere estar seguro de que va a repartir *equidad*, y prosigue: “Et el Rey por esto juzgólos por traydores, et mandolos luego degollar, et tomó todos los sus algos para la corona de los sus regnos”.

<sup>63</sup> “Quiso en penitencia de este mal, fazer algo que fuese en perdón del anima”. Gonzalo MOYA, *Don Pedro el Cruel: Biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Madrid, Júcar, 1974, p.64.

<sup>64</sup> Si bien se ha insistido en cargar la muerte de distintos personajes de su entorno a Pedro I, hay otros tantos asesinatos que no fueron promovidos por él, pero que gracias a que *en él* residía esta capacidad legisladora, tanto asesinos como personas interesadas en promover una opinión contraria, utilizaron para atacarle. Podemos tener los casos de Leonor de Guzmán o de Garcilaso de la Vega. A título de ejemplo, cabe recordar lo que la *Crónica* de Ayala (1351; cap. VI) dice

No obstante, a pesar de que el celo del rey puede estar justificado, siempre ha de tener en consideración de que sus vasallos son su pueblo debiendo actuar como un padre hacia su hijo, un paternalismo<sup>65</sup> inspirado en la *humanitas*.<sup>66</sup> Solo así podríamos entender la siguiente situación narrada por Ayala (1352; cap. V): “Por quanto sopo el Rey nuevas que el Conde Don Enrique [...] é bastecia a Gijón, fuese para allá, é cercó la villa, dó estaba [...] [su] mujer [...] E el Conde non se atrevió atender al Rey [...] é pusos en Asturias en una montaña muy fuerte [...] E daba el Conde por sueldo a los que con él andaban joyas [...] E el Rey estovo algunos dias [...] é despues partió de allí con esta pleytesia: Que los Caballeros del Conde [...] ficieron pleytesia é omenage al Rey, que él perdonando al Conde”. No de otra forma se podía entender el perdón otorgado a Enrique ante un hecho tan grave como es la desobediencia.<sup>67</sup> A juzgar por sus

---

de este último: “Después que el Rey llegó aquel sabado á Burgos ovo su consejo, é dixeronle algunos, que Garci Laso tenia muchas compañías consigo, é ponían grandes escándalos en la su Corte, é en el su Regno; é demás, que quando el Rey adolescia en Sevilla, é cuidaron que moriera, Garci Laso [...] e otros trataban que Don Juan Nuñez regnase [...] los de Burgo le enviaron a decir que Garci Laso tenia muchas compañías en Burgos [...] que si entrase en la cibdad, que avria ruido, é seria bien que el Rey ordenase como entrasen ciertas compañías, é non más [...]. Juan Alfonso de Alburquerque, que á la sazón gobernaba el Regno, dixo, que los de Burgos non debieran poner regla á las gentes que el Rey quisiera poner en la su cibdad. [...] E todo esto acuciaba Don Juan Alfonso, que tenia poder en el Rey é en el Regno, é quisiera siempre mal á Garci Laso” Y ahora viene el delito que se adjudica a Pedro: “Don Juan Alfonso á un Alcalde del Rey [...] vos sabeis lo que tenedes de facer? [...] llegóse al Rey, é dixole quedo, oyéndolo [...] Alburquerque: Señor vos mandad esto; ca yo non lo diría. E entonce dixo el Rey muy baxo [...]: Ballesteros, prended á Garci Laso. [...] E Don Juan Alfonso de Alburquerque dixo al Rey: Señor, mandad lo que se ha de facer; é entonces mandó el Rey a [...] que le matasen. [...] E ellos non lo osaban facer [...] E dixo el Rey: Mando vos que le matédes. [...] é le firieron de muchas feridas fasta que morió. E mandó el Rey que le echasen en la calle [...] corrian toros [...] do Garci Laso yacía, é non le levantaron de allí. [...] é después fue puesto en un ataúd sobre el muro de la cibdad [...] E despues en esa semana comia el Rey con Don Juan Alfonso [...] pasaron por delante de la dicha posada [...] tres omes [...] que fueron pesos [...] é levaronlos a matar”.

<sup>65</sup> “Ahora bien, ordenar algo al bien común corresponde a toda la multitud o a quien actúa por la multitud. Por tanto, establecer la ley corresponde a toda la multitud, o corresponde a la persona pública que tiene el cuidado de toda la multitud. Pues en todas las cosas, ordenar al fin compete a aquel al cual es propio dicho fin”. (Fragmento de *Suma Teológica*, Parte II, sección I, cuestión 90, artículo 3). Juan Antonio WIDOW, *Escritos políticos de santo Tomás de Aquino*, Estudios Públicos, 57 (1995), 345-409, p. 359.

<sup>66</sup> Antony BLACK, *Opus Cit.*, p. 237.

<sup>67</sup> Una escena mucho más piadosa fue comentada en un pasaje del Compendio de las Crónicas de Castilla que copió Zurita en sus *Enmiendas*, este dice lo siguiente: “é quando se vieron, todos decendieron de las mulas en las que iban, é fincaron las rodillas en el suelo, é besaronle las manos é los pies, é el besóles a todos en la boca [...] E luego comenzó á fablar Don Enrique diciendo: Señor; bien sabemos todos nosotros como sodes nuestro hermano é nuestro Rey natural, é vemos que vos avemos errado; por ende desde aquí nos ponemos en vuestro poder para que fagades de nosotros lo que vuestra merced fuere, é pidimos vos merced que nos querades perdonar. E el Rey Don Pedro desque esto vido comenzó á llorar, é ellos con él; é dende a poco dixo que Dios los perdonase, que él los perdonaba. E tornaron todos á cabalgar é haciendo grandes alegrías”. Este pasaje convenientemente olvidado muestra una faceta muy humana del, por entonces, joven monarca. Eugenio de LLAGUNO AMIROLA, *Opus Cit.*, p. 577 [Anexos].

decisiones y expresiones, el rey Pedro es consciente de esta retórica. Por un lado, tenemos una de las disposiciones de las Cortes de Valladolid de 1351 que termina: “bien e merced a los dela mi tierra”. Por otro, algunos documentos donde se hace referencia a su interés por que el pueblo entienda sus peticiones y ruegos: “yo esmerare ante todos los otros de mios regnos porque entiendan todos que les fago muy gran conoçimiento dello”.

Sin embargo, Pedro es consciente del abismo que separa su figura de su pueblo y prefiere imponer su criterio y visión,<sup>68</sup> como se ilustra en el siguiente documento, dirigido el 8 de octubre de 1367 dirigido a todos los concejos, justicias y oficiales de las ciudades, villas y lugares de su reino:

Yo el rey fago saber a todos [...] que yo enbio a algunos de los dichos lugares a Iohan Pelaez, mi ballestero, que vos este mio aluala mostrare a fazer algunas cosas que le yo mande fazer [...] Porque vos mando que lo creades de todas las cosas que vos dixere de mi parte que son mio seruiçio e las cunplades luego, en tal manera porque se cunpla luego lo que le yo mande fazer, e que lo ayudedes en todas las cosas que vos dixiere de mi parte que le cunpla vuestra ayuda para conplir mio seruiçio, e que vayades con él.<sup>69</sup>

Así Pedro I se manifiesta como promotor, legislador y juez último.<sup>70</sup> Él emite las sentencias y todos deben obedecerle. Esto no es que fuera una política nueva sobre la tierra de Castilla, basada en el fundamento del Derecho romano, sino que es el culmen de un largo intento por parte de los monarcas castellanos por imponerse a las tradiciones y diversos privilegios de las distintas comunidades de Castilla,<sup>71</sup> tal como aparece en el *Libro de los Cien Capítulos*: “Con tres cosas se mantiene el reyno: con rey, con ley e con espada. Con ley se mantiene el rey e el rey es guarda de la ley, e la espada es castillo del rey, ca do quieren reyes alla van reyes e leyes”<sup>72</sup> y sigue: “Ley e rey son dos cosas que han hermandad en uno; e el rey ha menester ayuda de la ley, e la ley ha menester esfuerço del rey”. Existe autonomía entre Pedro I y la ley, pero al considerarse al rey como ley viva, la

---

<sup>68</sup> Visión que recoge las *Partidas* con el “rey puede facer leyes sobre las gentes de su señorío, e otro ninguno ha poder de las facer”, también recoge cierta limitación presente también en Pedro: “embargar [...] puede [...] tres cosas: la primera, uso; la segunda, costumbre; la tercera, fuero”. Joaquín GIMENO CASALUDERO, *Opus Cit.*, p. 33

<sup>69</sup> Antonio Luís MOLINA MOLINA, *Opus Cit.*, pp. 218-219.

<sup>70</sup> “Et que ninguno non sea osado por fecho, nin por dicho, nin por conseio de ir contra rey ni contra su sennorío; nin fazer aleuantamiento nin bollicio nenguno contra el rey nin contra su regno, en su tierra nin fuera de su tierra; nin pararse con su senemigos, nin darles armas, nin poderes, nin otra ayuda [...] E qui quier que fiziere estas cosas [...] muera por ello [...] E, si [...] el rey fuera de tan grand piadat [...] a menos que nol saque los oios, por que non uea el mal que cobdiçió fazer. Et que aya siemrpe amargosa uida et penada”. Azucena PALACIOS ALCAINE, *Alfonso X el Sabio. Fuero Real*, Barcelona, PPU, 1991, pp. 5-6.

<sup>71</sup> José María MONSALVO ANTÓN, *Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval*, Studia Historica. Historia Medieval, 4 (1986) 101-167.

<sup>72</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988, p.136.

existencia de la segunda es vinculante a la primera, como recuerda Egidio (III, II, XXVIII) y Sem Tob (estr. 380). Esto quiere decir que el rey está obligado a cumplir con las leyes que él mismo ha emitido por duras que sean, dado que él debe convertirse en un ejemplo para el resto de la comunidad, de tal forma que si él no está por fallecimiento o ausencia, el reino seguiría estando bajo el mismo orden en que estaría en su presencia.<sup>73</sup> Ya que todos los súbditos estaban obligados a cumplir la voluntad del monarca: “Todos los hombres del mundo deben trabajar e deben morir por cuatro cosas: la primera por su ley, la segunda por su rey, la tercera por su tierra, e la cuarta por sí mismo”.<sup>74</sup> Un poco antes cronológicamente también lo citaba Arcipreste de Hita: “E ansí como por fuero avía de morir, / el fazedor del fuero non lo quiere consentir; / dispensa contra el fuero é déxalo bevir: / quien puede fazer leyes puede contra ellas ir” (estr. 145). Idea expresada en una retahíla de dichos y refranes: “Dios haze Rreies, y los hombres leyes”, es un instrumento pues: “A toda ley, viva el rey”, “Cada Rey puede hacer ley” y “Nuevo Rey, nueva ley”.<sup>75</sup> Ante tal cantidad de proverbios de la época, es imposible negar una enorme legitimidad y efectividad en las disposiciones tomadas por Pedro: la ley se ha convertido en un cauce para imprimir su voluntad y su forma de actuar, se ha convertido en una herramienta propagandística de su fortaleza y fuerza como monarca, él es la ley y en ocasiones su: “Voluntad de Rey no tiene ley”. Prescinde de cualquier formalismo con el objetivo de perseguir sus fines y aplicar su justicia.<sup>76</sup>

Si el pueblo le debe obediencia es que este Pedro I se ha de presentar como su recto juez: “deuen por derecho seruir e obedesçer e guardar e honrar al su rey”.<sup>77</sup> Con dicha idea Pedro, en las Cortes de Valladolid, exigió que nadie fuese ejecutado o apresado sin un proceso conducido de conformidad con el fuero y el Derecho.<sup>78</sup> Idea compartida con Egidio que seguía a Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*: “La justicia parece ser, entre todas las demás virtudes, la única que

---

<sup>73</sup> De tal manera que cuando Pedro ganó la batalla de Nájera en 1367 y vio libre a Castilla del poder de Enrique, Ayala (1367; cap. XXIV) cita que reavivó sus malas pasiones y crueldades, y en su camino a Toledo: “é antes que y llegase avia enviado mandar desde la cibdad de Burgos que matasen un Caballero, é otro ome bueno de la cibdad, que estaban presos en el Alcazar [...] e era de los buenos dende; é al ome bueno [...] é era ome honrado”. Pedro les encontraba culpables de que en su ausencia sus leyes no se hubieran respetado.

<sup>74</sup> Son las Cortes de Segovia de 1386. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *El marqués de Santillana, 1398-1458*, Hondarribia, Nerea, 2001, Vol. 2, p. 134.

<sup>75</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Opus Cit.* (1988), p.137.

<sup>76</sup> Lope PASCUAL MARTÍNEZ en *Notas para un estudio de la cancillería castellana en el siglo XIV. La Cancillería de Pedro I (1350-1369)*, Miscelánea Medieval Murciana (1980), Vol. 5, p. 192, cree encontrar el fin de tan altas justicias: “pretendía establecer un régimen de obediencia ciega en que la autoridad central personalizada fuera el supremo exponente de la vida pública del país”. Bastante matizable pero que sirve para aproximarnos, en términos actuales, a la línea de meta que tenían sus justicias.

<sup>77</sup> Joaquín GIMENO CASALDUERO, *Opus Cit.*, p. 46.

<sup>78</sup> REAL ACADEMIA DE HISTORIA, *Opus Cit.*, Vol.2, p. 286.



constituye un bien extraño”.<sup>79</sup> Si, como se ha señalado, el reino terrenal debe equipararse al reino celeste, Pedro con su política estaba logrando eliminar a aquellos que irracionalmente habían usurpado una función que no les correspondía, por lo que habían cometido el delito de desequilibrar el orden que el rey había impuesto. No había mejor propaganda pues como dice *El Conde Lucanor*: “Ca mejor tiempo del mundo es el tiempo del rey justiciero”.<sup>80</sup>

De tal manera han quedado clarificada las dos caras del monarca, ambas siendo igual de útiles a sus súbditos: una de ellas es la cara de la *moderatio* (su *humanitas*, el rey que perdona y entiende a su pueblo sin exceder los límites de la ley, representado en los perdones de Pedro I); la otra es la *dominatio*<sup>81</sup> (la temible *ira regia*),<sup>82</sup> tal vez la más usada por Pedro<sup>83</sup> y que encuentra una buena legitimación en esos “malos omes” que él cita una y otra vez en sus textos; son sus enemigos quienes empujan al rey a actuar así, dado que los castigos y las leyes existen para castigar a los malos a través del rey: “Sannudo debe ser todo rey, ó príncipe, ó regidor de reyno contra los malos; é contra aquellos que non guardan servicio de Dios, nin pro común de la tierra, é roban [...] é facen traiciones o maldades” y a continuación afirma lo siguiente: “que el [...] rey [...] que non da por el mal pena [...] non es digno de regimiento”.<sup>84</sup> Si Pedro fue acusado de cruel en vida, con la mera intención de aumentar su mala propaganda, tampoco debía ser tomado como un epíteto peyorativo pues como reflejó Fernando III: “Cruel debe ser el rey [...] contra los cruels é malos, é traidores, é tractadores de todo mal”.<sup>85</sup>

Si obviamos la intencionalidad oculta detrás de los relatos de Ayala, nos quedaríamos con una visión parcial de la figura de Pedro I, desdibujando notablemente sus decisiones. Un claro ejemplo es el intento de Ayala (1367; cap.

---

<sup>79</sup> PÉREZ DE TUDELA VELASCO, M.A., PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, J.M., “Los conceptos de Justicia y Paz en la Edad Media. Fuentes y Métodos para el estudio de dos exigencias del presente” *Medievalismo*, 4 (1994), p. 102.

<sup>80</sup> Pascual de GAYANGOS, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, Atlas, 1942, p. 434.

<sup>81</sup> De aquí se extrae opiniones como la de Fernao Lopes que afirmaba que “matou muitas honrradas pessoas [...] dellas sem razão por lhe darem boom consselho, e outras sem por que e por ligeiras sospeitas, em tanto que muitos bonos se apartarom della, muito anojados por temor de morte; ca nunhuum nom era con el seguro, posto que o bem servisse, e lhe el vita merçee e honrra fezese”. Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *La historiografía bajomedieval ante la revolución Trastámara: propaganda política y moralismo*, Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, p.338.

<sup>82</sup> *Siete Partidas* II, V, XII: “É porque la yra del Rey es más fuerte e más dañosa que la de los otros omes porque la puede mas ayna cumplir [...] Ca assi como dixo el Rey Salomon a tal es la yra del rey como la braueza del león que ante el su bramido todas las otras bestias temen e non saben do se meter”.

<sup>83</sup> Como ordenó inscribir Samuel ha Leví en la Sinagoga de Santa María la Blanca en Toledo: “La magna águila de enormes alas; hombre de guerra y campeador cuyo terror ha invadido a todos los pueblos, grande es su nombre entre las naciones el gran monarca, nuestro señor y nuestro dueño, el rey D. Pedro”. Gonzalo MOYA, *Opus Cit.*, p. 156.

<sup>84</sup> Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, Madrid, Imprenta de Don Joaquín Barra, 1800, p. 193

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 197.

XIX) por contraponer las figuras del rey castellano con la del príncipe Eduardo de Woodstock en un pasaje tras la batalla de Nájera (1367): “todos los Caballeros que eran presos [...] contra los cuales él pasara por sentencia, que le debían ser entregados para hacer dellos justicia”. A continuación narra un acontecimiento en el cual Duguesclin es juzgado de forma recta por el príncipe Eduardo; el líder de la Compañía hacer entender al príncipe que no lucha contra él sino que lucha contra: “el Rey Don Pedro que es el Capitan mayor”. Este carácter dialogante es el propio del príncipe que es caballeresco, y aquí se quiere contraponer al de Pedro: “que le non rendirían á él, por quanto pensarían que los cobraba para los matar [...] que si estas cosas así avian de pasar, que más perdido tenia agora el Regno [...] á mi parece que vos tenedes maneras mas fuertes agora que cobrar vuestro Regno [...] E yo vos consejaria de cesar de hacer estas muertes”. No hay que perder la presunción de que esta conversación fuera completamente ficticia e inventada en un intento de deslegitimar la actitud de Pedro, sin embargo queda reflejado para la posteridad la preferencia del rey Pedro hacia satisfacer sus pasiones, relegando la razón, mostrando su faceta de *dominatio*, motivo por el cual tuvo que ser derrocado.

#### 4. Conclusiones

“La Historia lo presenta todo como si no hubiera podido ocurrir de otra manera. Pero hubiera podido ocurrir de mil maneras distintas. La Historia se coloca en el bando de lo ocurrido y, por medio de un contexto fuertemente tramado, lo destacada de lo no ocurrido”.<sup>86</sup> Nuestra percepción de la justicia de Pedro está fuertemente influida por los testimonios que han sobrevivido hasta nuestro presente. Y como cualquier testimonio –ya sea escrito o no– es producto de una fuerte subjetividad que oculta intereses diversos, ello impide que el analista extraiga datos concluyentes.

Su contemporáneo Pedro López de Ayala (1350; cap. III) le dirigió, al iniciar el relato del reinado de Pedro, la siguiente descripción: “mostraba ser muy justiciero; mas tanta era la su justicia, e fecha de tal manera, que tornaba en crueldad”. Tal afirmación, impregnada de la calculada ambigüedad de la que siempre supo hacer gala Pedro López de Ayala, estimula a especular que las decisiones de Pedro sí que pudieron ser entendidas bajo la virtud de la justicia; es decir, poseía la legitimación suficiente como para tomar las decisiones que tomó. Seguidamente recuerda que no fue la injusticia lo que determinó la muerte del rey, sino el modo de administrarla. Es como sugerir que el fallo de Pedro fue como estadista u hombre de estado: no supo ver que sus gestiones le iban a conducir a tener un cruento y triste final. Cosa aparte, el relato cronístico de Pedro López de Ayala está lleno de anécdotas, hábilmente decoradas o no, que muestran la crueldad que le condujo a su fin:

Entre los de la cibdad [Toledo] que el Rey mandó matar era un platero viejo que avia ochenta años: é teniendolo asi para matar, llegó al Rey

---

<sup>86</sup> Roberto ESPOSITO, *Lenguaje y violencia entre Benjamin y Canetti*, Daimon: Revista de filosofía, 38 (2006), p. 66.

un fijo del dicho platero que avia fasta diez é ocho años, é pidiole merced que mandase matar á él, é escapar á su padre, é fue fecho asi (1355; cap. 10).

estando el dicho Gutier Ferrandez preso [...] dixo [...] que quería enviar una carta al Rey. [...] Señor [...] beso vuestras manos, é me despido de la vuestra merced [...] E Señor, bien sabe la vuestra merced como mi madre [...] [que] fuimos siempre desde el dia que vos nascistes en la vuestra crianza, é pasamos muchos males, é sufrimos muchos miedos por vuestro servicio [...] Señor, yo siempre vos servi [...] me mandaste matar, en lo qual, Señor, yo tengo que lo fecistes por cumplir vuestra voluntad; lo qual Dios vos lo perdone; mas yo nunca vos lo meresci. [...] éste será el mi postriméro consejo) que si vos non alzades el cuchillo, é non escusades de faer tales muertes como esta, que vos avedes perdido vuestro Regno, é tenedes vuestra persona en peligro [...] lealmente fablo (1360; cap. 17).

La veracidad de estos pasajes es más que dudosa. Sin embargo, si optamos por concederles cierta credibilidad, nos encontraríamos con el difícil ejercicio de justificar unas acciones que parecen producto de un rey inhumano. Nuestra dificultad principal es desconocer completamente todo el aspecto psicológico de Pedro de Castilla. No hay que olvidar que es ante todo un simple hombre que se ha visto con la enorme responsabilidad de dirigir un reino. Un reino cuyos nobles no están dispuestos a ceder ni una mínima porción de poder, y que ven en el enfrentamiento contra el monarca la única vía de mantener sus prerrogativas, aunque fuera atentando contra la legalidad. Es entonces cuando entra en escena la propaganda, ingrediente indiscutible de este conflicto, para minar la seguridad del monarca. Todos los canales de comunicación de la época se pusieron al servicio de los intereses rebeldes: sermones, prédicas, misivas, romances, entre otros. Se crea una red de intereses y una clientela demasiado tupida para el análisis científico. Castilla ve arder todas sus fronteras. El ambiente más próximo, el cortesano, se encuentra envenenado y enrarecido por la deslealtad que acosa al rey. En una situación paranoica no es extraño que el monarca quisiera aplicar *exemplos* como medida represora y disuasoria.

Por otro lado, no hay que olvidar que incluso en los relatos más desfavorecedores la faceta magnánima aparece. Más de una vez tuvo a su hermanastro Enrique contra la pared, y en una multitud de veces le perdonó la vida contra todo augurio. Incluso antes de ser apresado se reconcilió con sus hermanastros y su madre, aceptando humildemente su condena. Quizá lo que decanto su faceta más aterradora fuera verse inhabilitado en su autoridad. Ese es el motivo por el que dirige la siguiente petición:

Diréis de que manera don Enrique ha metido bollicio e mal asaz en la nuestra tierra, cuidando lanzarnos de los reynos de Castilla e León, que nos por buen derecho heredamos, e no por tiranía, como él dice [...] [Enrique habló con el rey de Francia y se le oyó] decir alevosamente que non debemos reynar, por que dizque tratamos con crueldad é saña á los Ricos-omes, é desaforamos á los Fijosdalgo,

diréis vos [...] [que] este Don Enrique, é el otro mio hermano Don Fadrique [...] nos debieran guardar, é aun aconsejar, e non lo ficieron [...] se juntaron contra nos [...] cuidaron por otros caminos meternos mal [...] E diréis que me llaman cruel é tirano por aver castigado á los que non querían obedescerme, e facian grandes desaguisados á los nuestros naturales; é diréis [...] las culpas de cada uno de aquellos á quien avemos castigado.<sup>87</sup>

Sin la política feroz que practicó, probablemente hubiera sido un monarca títere. Hubiera estado, primeramente, en manos de Alfonso de Alburquerque y de su madre; y tras la muerte de estos, hubiera visto su reino bajo control de sus hermanastros, pues regían órdenes militares y eran dueños de importante patrimonio. Es indudable que la reacción de sus hermanastros era oponerse, con una considerable resistencia, a los intereses del propio rey si iban en su contra. Entre los más horribles crímenes que se le achacan a Pedro estuvo el ordenar y presenciar la muerte de Fadrique, su hermanastro, maestre de la Orden de Santiago. Como maestre disponía de castillos, rentas y hombres, recursos todos de gran importancia. Hasta el momento de su muerte (1358) no había dado señales de rebeldía, pero a pesar de ello fue asesinado. Para apreciar el crimen deberíamos vislumbrar que la lealtad que le guardaba era la misma que el resto de los principales nobles. Cabe suponer que, si el monarca hubiera flaqueado en algún momento durante la guerra, lo más probable es que hubiera desertado para pasarse al bando de los ganadores, y así poder conservar la posición social. El rey al ordenar su muerte y colocar como maestre a un hombre de su entera confianza, afianza su dominio. El rey necesitaba asegurarse la máxima fidelidad en las estructuras claves de su reino; la preparación que podía tener su hermanastro Fadrique como maestre es la misma que poseía su sustituto, Garci Álvarez de Toledo.

Para finalizar, la conclusión está lejos de alcanzarse. La única vía para llegar a una perfecta resolución sería elaborar un estudio que unificase la comunicación con los intereses privados y con la ideología durante su reinado; sin disponer de las herramientas suficientes para ello:

Fazemos vos saber que nos sentiendonos del destruyimiento de los regnos e de las tierras que agora son en nuestro señorío, que aquel tiranno malo enemigo de Dios e de la su santa Madre Iglesia fizo e fazia en ellos continuada miente, acreçentando siempre en maldat e en crueldat, destruyendo las eglesias [...], matando e desastrando los fiiosdalgos e desterrándolos e faziendolos pecheros, e despechando los çibdanos e los labradores de toda la tierra, e acreçentando e enrequiçiendo [a] los moros e los iudios e enseñoreandoles e abaxando la fe católica de nuestro Señor Jhesu Christo, oviemos de venir a sacar e librar estos regnos de tanta subjecçion e de tanto desafuero e de tanta catividat, e poner a todos e a cada uno en su grado

<sup>87</sup> Eugenio de LLAGUNO AMIROLA, *Opus Cit.*, pp. 431-432. Nota al final de las páginas, la nota tiene su origen en Rades de Andrade quien no especifica el origen de dicha cita.

e en su estado e en sus libertades, porque Dios sea servido e la santa Iglesia e la su santa fe sea acreçentada. E Dios [...] quiso nos ayudar porque esto pediesemos cumplir; e desde que entramos en el regno de Castiella rezibieronnos por rey e por señor luego todos los de Castiella e condes e ricos omes e otros capitanes de grant poder que son connusco; e conquiriemos e ganamos la tierra fasta la muy noble çibdat de Burgos, cabeça de Castiella, e a nuestra cámara, donde aquel malo enemigo de Dios e de los regnos non nos oso esperar, mas antes se fue dende fuyendo de noche. En [...] Burgos fuimos reçevido muy de grado por rey e por señor e nos besaron todos las manos reçebiendonos por su rey e por su señor natural con aquella solepnidat que devian e solian reçebir los reys. [...] Porque vos mandamos que luego sin detenimiento ninguno enbiedes vuestros procuradores a nos con procuración suficiente para nos reçebir por rey e por señor e nos fazer pleito e omenaje, asy comme devedes, con los perlados e los otros señores que connusco son. [...] Vos guardaremos todos los privillejos e libertades e usos e costumbres e mercedes que ovistes fasta aquí en los buenos tiempos del rey don Alfonso, nuestro padre, e de los otros reys nuestros predecesores onde nos venimos. [...] ca aquel malo destroydor de los regnos e de vos por los sus pecados malos que el fizo con derecho perdió los regnos; lo qual vos será mostrado en las nuestras cortes por muchas razones.<sup>88</sup>

\* \* \*

## Fuentes y bibliografía

### Fuentes

- BENEYTO PÉREZ, Juan, *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, Madrid, CEPC, 2005. Facsímil de la edición de 1947.
- CERDÁ Y RICO, Francisco, *Crónica de D. Alfonso el Onceno*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1787.
- DÍAZ MARTÍN, Luís Vicente, *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1997.
- DÍAZ-MÁS, Paloma y MOTA, Carlos *Proverbios Morales*, Madrid, Cátedra, 1998.
- HARO CORTÉS, Marta, *Libro de los cien capítulos: (Dichos de sabios en palabras breves e complidas)*, Frankfurt am Main, Vervuert, 1998.
- LLAGUNO AMIROLA, Eugenio de, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1789.
- MOLINA MOLINA, Antonio Luís, *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*, Murcia, Academia de Alfonso X, 1978, Vol. VII.

---

<sup>88</sup> Creo conveniente transcribir la totalidad de la misiva por el volumen y la calidad de epítetos y adjetivos con los que califica a Pedro de Castilla. PADRES BENEDICTOS DE SILOS, *Fuentes para la historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos. Volumen II. Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, 1907, pp. 217-219.



PADRES BENEDICTOS DE SILOS, *Fuentes para la historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos*, Valladolid, Cuesta, 1907, Vol. II.

PALACIOS ALCAINE, Azucena, *Alfonso X el Sabio. Fuero Real*, Barcelona, PPU, 1991.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, Vol. II.

\* \* \*

## Bibliografía

ÁLVAREZ TURIENZO, Saturnino, “El tratado “De Regimine Principum, de Egidio Romano, y su presencia en la baja edad media hispana”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 22 (1995) 7-25.

ASENJO GONZÁLEZ, Maria, “La colaboración de las ciudades en la estabilidad política del reino (1250-1520)”, en *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, Sílex, 2008, 175-199.

BAER, Yitzhak Fritz, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Barcelona, Riopiedras, 1998.

BIZARRI, Hugo Óscar, “Proverbios, refranes y sentencias en las colecciones sapienciales castellanas del siglo XIII”, *Studia Hispanica Medievalia*, II, (1992) 65-69.

———, “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20, (1995) 35-73.

BLACK, Antony, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

DÍAZ MARTÍN, Luís Vicente, *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975.

———, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975.

———, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Trea, Gijón, 2007.

DEVIA, Cecilia, “Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala”, *Mirabilia, Revista Eletrônica de Historia Antigua e Medieval*, 13 (2011).

DIOS, Salutiano de, *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca, 2014.

ESPOSITO, Roberto, “Lenguaje y violencia entre Benjamin y Canetti, Daimon”, *Revista de filosofía*, 38 (2006) 61-70.

ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II”, en *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, Lyon, Ens Editions, 2004, 43-62.

ESTOW, Clara, *Pedro the Cruel of Castile, 1350, 1369*, Países Bajos, Brill, 1995.

FERRER DE LOS RÍOS, Antonio, *Examen Histórico-Crítico del reinado de Don Pedro de Castilla*, Madrid, Establecimiento de Mellado, 1850.

- GALÁN, Iliá, *Actualidad del pensamiento de Sem Tob: filosofía hispano-hebrea del siglo XIV en Palencia*, Madrid, Edymion, 2003.
- GARCÍA TORANO, Paulino, *El Rey Don Pedro el Cruel y su mundo*, Madrid, Marcial Pons, 1996.
- GAYANGOS, Pascual de, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, Atlas, 1942.
- GIERKE, Otto von, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- GIMENO CASALDUERO, Joaquín, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV: Pedro el Cruel, Enrique II y Juan I*, Madrid, Revista de Occidente, 1972.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, “Las ciudades durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique II de Trastámara: el ejemplo de Vitoria”, en *Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, 229-245.
- HARO CORTÉS, Marta, *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Londres, Queen Mary and Westfield College, 1996.
- , *Literatura de castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Madrid, Laberinto, 2003.
- IBN KHALDUN, *Le voyage d'Occident et d'Orient. Autobiographie*, París, Simbad, 1980.
- KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Akal, 2012.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Poderes públicos en la Europa Medieval”, en *XXXIII Semana de estudios medievales de Estella*, Estella, Gobierno de Navarra, 1997, 19-68.
- , *El marqués de Santillana, 1398-1458*, Hondarribia, Nerea, 2001.
- LEÓN TELLO, Pilar, *Los judíos de Palencia*, Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 1967.
- LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, Francisco Javier, “La glosa castellana al De Regimine Principum (1280) de Egidio Romano. La reducción aristotélica”, *Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, I (2003).
- MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, Madrid, Imprenta de Don Joaquín Barra, 1800.
- MARTÍN PRIETO, Pablo, “Elementos de participación de la comunidad en la producción normativa medieval: acuerdo, petición y consejo en torno a la elaboración de los fueros”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 84 (2014), 15-43.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón *Crisis de la Reconquista, luchas civiles: Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III de Castilla (1350-1406), Pedro IV el Ceremonioso, Juan I y Martín el Humano de Aragón (1336-1410), Carlos II el Malo (1332-1387) y Carlos III el Noble de Navarra (1361-1425)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, “La historiografía bajomedieval ante la revolución Trastámara: propaganda política y moralismo”, en *Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, 333-347.

- MONSALVO ANTÓN, José María, “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986) 101-167.
- MOYA, Gonzalo, *Don Pedro el Cruel: Biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla*, Madrid, Júcar, 1974.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988.
- , *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006.
- , *El conflicto en escenas: la pugna política como representación en la Castilla Bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010.
- , *Pacto y consenso en la cultura política peninsular: (siglos XI al XV)*, Madrid, Sílex, 2013.
- , *Poder político y sociedad en Castilla siglos XIII al XV*, Madrid, Dykinson, 2014.
- NOGALES RINCÓN, David, “Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): Un modelo literario de la realeza bajomedieval”, *Medievalismo*, 16 (2006) 9-39.
- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, “Notas para un estudio de la cancillería castellana en el siglo XIV. La Cancillería de Pedro I (1350-1369)”, *Miscelánea Medieval Murciana* (1980), 189-243.
- PAVÓN CASAR, Fátima, *La imagen de la realeza castellana bajomedieval en los documentos y manuscritos*, Madrid, UCM Servicio de Publicaciones, 2009.
- RAMADORI, Alicia Esther, *Literatura sapiencial hispánica del siglo XII*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2001.
- ROCHE ARMAS, Pedro, “Iglesia y poder en el *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano”, *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 24 (2007) 141-153.
- , “San Agustín y Egidio Romano: De la distinción a la reducción del poder temporal a la autoridad espiritual”, *Revista Española de Filosofía Medieval*, 15 (2008) 113-126.
- , “Dos poderes, una autoridad: Egidio Romano o la culminación del pensamiento teocrático medieval cristiano”, en *El pensamiento político en la Edad Media*, Madrid, Ramón Areces, 2010, 113-140.
- RUCQUOI, Adeline y BIZARRI, Hugo Óscar, “Los Espejos de Príncipes en Castilla entre Oriente y Occidente”, *Cuadernos de Historia de España*, 79 (2005) 7-30.
- SÁENZ-BADILLOS, Ángel, *Literatura Hebrea en la España medieval*, Madrid, UNED, 1991.
- SITGES, Juan Blas, *Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid, Sucesores de Ryvadeneira, 1910.
- SOROA Y PINEDA, Manuel de, *Pedro I el Cruel (una guerra civil en Castilla)*, Madrid, Espejo, 1980.
- ULLMANN, Walter, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1985.
- , *The medieval idea of Law: as represented by Lucas de Penna; Law and jurisdiction in the middle ages*, Oxford, Routledge, 2010.

- , *Historia del Pensamiento Político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 2013
- VALDALISO CASANOVA, Covadonga y FURADO, Rodrigo, “El escrito autobiográfico de Fernando Álvarez de Albornoz y la guerra civil Castellana (1366-1371)”, *Estudios de Historia de España*, XV (2013), 75-104.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, “La propaganda ideológica arma de combate de Enrique Trastámara (1366-1369)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 19 (1992), 459-468.
- , *Enrique II de Castilla. La guerra civil y consolidación del Régimen (1366-1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996.
- , *Enrique II. 1369-1379*, Palencia, La Olmeda, 1996.
- , *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara, ¿La primera guerra civil española?*, Madrid, Santillana 2002.
- , *La dinastía de los Trastámara*, Madrid, El Viso 2006.
- VALLE RODRÍGUEZ, Carlos del, “La guerra civil entre D. Pedro el Cruel y Enrique II de Trastámara en obras hebreas contemporáneas”, en *I Congreso de Historia de Castilla la Mancha*, Tomo IV, Toledo, Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, 1998, 13-26.
- WIDOW, Juan Antonio, “Escritos políticos de santo Tomás de Aquino”, *Estudios Públicos*, 57 (1995), 345-409.